CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI**

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 010-2024-2-0355-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI
## CARAVELI, CARAVELI, AREQUIPA

## "OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS"

**PERÍODO: 2 ENERO DE 2023 AL 31 ENERO 2024**

**TOMO I DE I**

**18 DE JUNIO DE 2024**

**AREQUIPA – PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

010202420355 00

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2024-2-0355-SCE

## "OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | 1 |
| 1. | Origen | 1 |
| 2. | Objetivos | 1 |
| 3. | Materia de Control y Alcance | 1 |
| 4. | De la entidad o dependencia | 2 |
| 5. | Notificación del Pliego de Hechos | 3 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 3 |
| | Otorgamiento de encargos internos a personal de la Municipalidad Provincial de Caravelí por montos superiores a 10 UIT; otorgamiento sucesivo de encargos internos a personal con encargos pendientes de rendición en los plazos establecidos, genera perjuicio económico a la entidad por s/ 173 086,43 y afectación a la transparencia, legalidad y la buena administración de los fondos públicos | 3 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 32 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 32 |
| V. | **CONCLUSIÓN** | 32 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 33 |
| VII. | **APÉNDICES** | 33 |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0355-SCE

## "OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS"

## PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Caravelí, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI Municipalidad Provincial de Caravelí, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0355-2024-006, acreditado mediante Oficio n.° 071-2024-MPC/OCI de 15 de abril de 2024 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

### 2. Objetivo

**Objetivo General**

Determinar si el otorgamiento y rendición de encargos interno durante el periodo 2023 a 2024, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable para la administración de fondos públicos

**Objetivos Específicos**

Determinar si el otorgamiento de encargos internos durante el periodo 2023 al 2024 se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable para la administración de fondos públicos.

Determinar si la rendición de encargos internos durante el periodo 2023 al 2024 se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable para la administración de fondos públicos.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

La materia del Servicio de Control Específico corresponde a la documentación e información relacionada al proceso de otorgamiento y rendición de fondos públicos bajo la modalidad de Encargos a personal de la institución en adelante "encargo interno", se evidenció que funcionarios y servidores públicos autorizaron y otorgaron encargos internos a personal de la Entidad inobservando lo establecido en la normativa aplicable; asimismo, los funcionarios y servidores que tenían la administración y ejecución de dichos encargos internos no efectuaron la rendición de cuentas y/o devolución correspondiente de los montos otorgados.

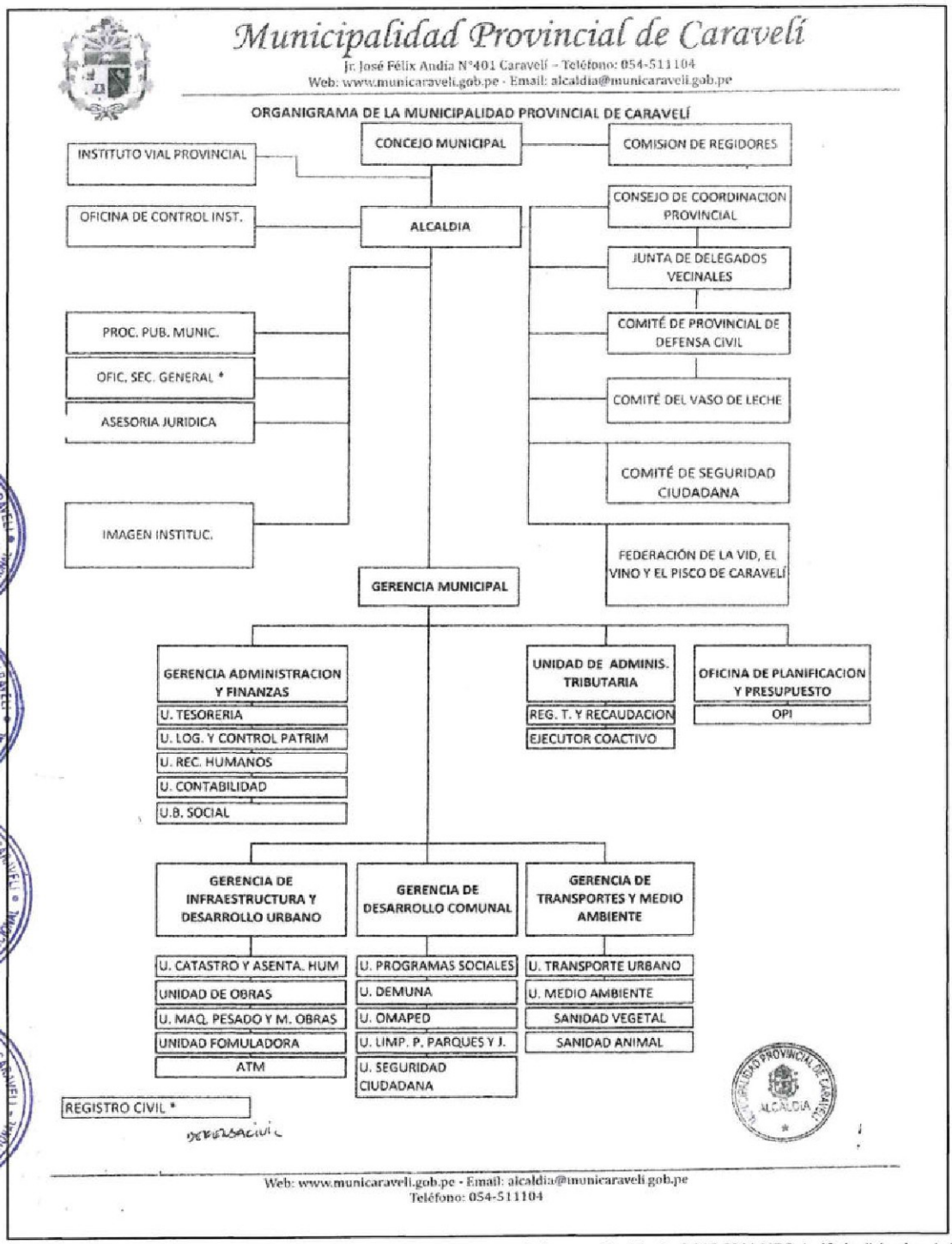
**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024, correspondientes a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad provincial de Caravelí, es una entidad de derecho público que pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica.




Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2014-MPC de 19 de diciembre de 2014.

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatoria; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS A PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ POR MONTOS SUPERIORES A 10 UIT; OTORGAMIENTO SUCESIVO DE ENCARGOS INTERNOS A PERSONAL CON ENCARGOS PENDIENTES DE RENDICIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, GENERA PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 173 086,43 Y AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS.**

De la revisión y análisis a la documentación de entrega de fondos públicos en la modalidad de "Encargos internos" a funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Caravelí en adelante la "Entidad", durante el período 2 de enero 2023 al 31 de enero de 2024, se ha advertido que diez (10) autorizaciones de encargos internos que se encuentran pendientes de rendición por el importe de S/ 173 086,43 además de ello, los funcionarios responsables autorizaron nuevos encargos internos al personal que mantiene encargos pendientes de rendición, incumpliendo las condiciones establecidas en la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2017-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15.

Lo expuesto habría transgredido lo referido a la rendición de los encargos dentro de los plazos, el adecuado registro y acceso a la información y operatividad del SIAF, el seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, rendiciones y devoluciones, entre otros, dispuesto en los artículos 8°, 9° y 49°, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 012-2007-PCM, el artículo 6° y 20 del Decreto Legislativo n.° 1441, que establece a los responsables de la administración de los fondos públicos, así como el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, y el artículo 4 de la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF/15 de 1 de octubre de 2024, que dicta disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos, generando una afectación a los recursos públicos de la Entidad por S/ 173 086,43, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 1**
**RESUMEN ENCARGOS INTERNOS PENDIENTES DE RENDICIÓN**

| ITEM | Responsable del Encargo | n.° de Encargos | Importe total de encargos otorgados S/ | Encargos pendientes de Rendición S/ |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Natividad Victoria Gutiérrez Morochara | 1 | 44 318,00 | 38 616,02 |
| 2 | Rubiell Aaron García Chávez | 5 | 56 861,91 | 56 861,91 |
| 3 | Rubén Parra Pizarro | 1 | 1 060,00 | 0,00 |
| 4 | Julio Cesar Sandoval Retamozo | 1 | 12 840,00 | 12 840,00 |
| 5 | Rudy Huber Mamani Vargas | 1 | 28 042,50 | 28 042,50 |
| 6 | Rafael Lucio Flores García | 1 | 36 726,00 | 36 726,00 |
| | **TOTAL** | **10** | **179 848,41** | **173 086,43** |

**Fuente:** Comprobantes de pago pendientes de rendición de los años 2023 y 2024.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

De acuerdo con el cuadro precedente, se describen los encargos internos pendientes de rendición por cada responsable:

**A) Encargos internos para la ejecución del "Plan de trabajo navidad del niño Caravileño y encendido de luces en plazas y parques del distrito de Caraveli" pendientes de rendición por S/ 86 137,02**

Al respecto, se aprecia que a fin de ejecutar la actividad "Navidad del niño caravileño y encendido de luces en plazas y parques del distrito de Caraveli", Dennis Antenor Salazar Gil, gerente Municipal de la Entidad[1], emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 121-2023-MPC de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**), aprobando el citado "Plan", otorgándose a esta actividad una asignación presupuestal por el monto de S/ 91 839,00 a través de dos (2) encargos internos, quedando un saldo por rendir de S/86 137,02 conforme se aprecia a continuación:

**Cuadro n° 2**
**Encargos otorgados para la ejecución del "Plan de trabajo Navidad del Niño Caravileño y encendido de luces en plazas y parques del distrito de Caraveli"**

| Año | Encargado | Documento de Autorización | Actividad del encargo | C.P. | Fecha de emisión | Forma de pago | Fecha de cobro | Monto por rendir S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2023 | Natividad Victoria Gutiérrez Morochara | Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2023-MPC-ALC/GM[2] de 4 de diciembre de 2023 | Realizar compras para la ejecución del "Plan de Trabajo navidad del niño Caravileño y encendido de luces en plazas y parques del distrito de Caraveli". | 2210 | 6/12/2023 | Orden de pago electrónica n.° 095-23000504 | 7/12/2023 | 38 616,02 |
| | Rubiell Aaron García Chávez | Resolución de Gerencia Municipal n.°129-2023-ALC-GM[3] de 4 de diciembre de 2023 | Realizar compras para la ejecución del "Plan de Trabajo navidad del niño Caravileño y encendido de luces en plazas y parques del distrito de Caraveli". | 2211 | | Orden de pago electrónica n.° 095-23000502 | | 47 521,00 |
| | | | | | | | **TOTAL POR RENDIR S/** | **86 137,02** |

**Fuente:** Comprobantes de Pago n.os 2210 y 2211 de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndices 4 y 5)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.15 de 1 de octubre de 2010[4] el monto máximo a ser entregado por cada encargo no debe exceder las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UITs)[5], asimismo, la Directiva n.° 005-2012-MPC/GM "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la institución"[6], señala:

[1] Designado mediante Resolución n.° 239-2023-MPC de 21 de noviembre de 2023.
[2] Documento adjunto al comprobante de pago n.° 2210 de 6 de diciembre de 2023.
[3] Documento adjunto al comprobante de pago n.° 2211 de 6 de diciembre de 2023.
[4] *Denominada "Dictan disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos"*, la cual señala:
Artículo 4.- De los Encargos a personal de la Institución
Los encargos que las unidades Ejecutoras y Municipalidades otorgan a personal de la institución conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, se sujetan adicionalmente a las siguientes disposiciones:
1. El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) unidades Impositivas Tributarias (UIT), con excepción de los destinados a la compra de alimentos para personas y animales, al pago de jornales o propinas y a las acciones a que se contrae el inciso e) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificado por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15.

[5] Al respecto, se aprecia que el Decreto Supremo n.° 309-2022-EF de 23 de diciembre de 2022, establece para el año 2023 como valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) el monto de cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles (S/ 4 950,00).
[6] Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2012-GM/MPC de 14 de diciembre de 2012.

*"IV. DISPOSICIONES GENERALES*
*(...)*
*4.3 No procede la entrega de dos (2) "Encargos Internos" en la misma fecha o en paralelo".*

Sin embargo, se aprecia que se efectuaron dos (2) encargos para una misma actividad en la misma fecha a dos (2) servidores y de manera paralela, asimismo, los gastos previstos para las actividades superaban las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, que para el referido año ascendía a S/ 49 500,00; siendo que los montos otorgados tenían la misma finalidad, ello es adquisiciones de bienes para la ejecución del "Plan de Trabajo navidad del niño caravileño y encendido de luces en plazas y parques del distrito de Caravelí", así se aprecia que las dos (2) resoluciones[7] que otorgan los encargos corresponden al 4 de diciembre de 2023 cuando, además, solo era posible otorgar encargos hasta el 30 de noviembre de 2023.

Lo señalado se advierte de lo previsto en el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.15 de 1 de octubre de 2010, que señala:

*"Artículo 4.- De los encargos a personal de la institución*
*Los encargos que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades otorgan a personal de la institución conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, se sujetan adicionalmente a las siguientes disposiciones:*

*1 El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con excepción de los destinados a la compra de alimentos para personas y animales, al pago de jornales o propinas y las acciones a que se contrae el inciso e) del numeral 40.1 del artículo 40 de la directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15.*
*2. Solo puede ser otorgado hasta el 30 de noviembre de cada Año Fiscal".*

A continuación, se desarrollan los dos (2) encargos otorgados para la ejecución de la referida actividad.

**1. Encargo interno otorgado a Natividad Victoria Gutiérrez Morochara, en proceso de rendición por S/ 38 616.02**

La Entidad otorgó fondos públicos bajo la modalidad de encargo interno en favor de Natividad Victoria Gutiérrez Morochara, encargada de Almacén de la Entidad a quien se le entregó vía orden de pago electrónico la suma de S/ 44 318.00, quedando un saldo por rendir de S/ 38 616,02 conforme se detalla en el cuadro n.° 3:

[7] Cabe señalar que mediante Informe Legal n.° 202-2023-UAJ-MPC. de 4 de diciembre de 2023, Lidia Abarca Viña, la jefa de la Unidad de asesoría Jurídica, se pronuncia a favor de fraccionar la resolución mediante la cual se otorga el encargo interno, señalando:
***"IV DE LAS CONCLUSIONES***
- ✓ *Conforme establece el artículo 40 de la directiva de tesorería, Directiva N° 001-2007-EF/77.15, y V del proceso administrativa de la Directiva N° 005-2012-MPC/GM,* ***procede*** *a fraccionar la resolución de encargo interno por el importe de S/. 91, 639.00 (noventa mil ochocientos treinta y nueve con 00/100 soles) cuya administración del fondo del gerente de Desarrollo Comunal y Social, salvo mejor parecer, a fin de que ejecute las acciones necesarias.*
- ✓ *Se recomienda para el cumplimiento del encargo interno se asigne a dos servidores responsabilizando los balances en el término que establece la Ley de Tesorería y Directiva N° 005-2012-MPC/GM. "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la institución" por las razones que recomienda unidad de logística por el tipo de compra que se tiene en el plan de trabajo plan de trabajo navidad del niño Caravileño y encendido de luces en plazas y parques del distrito de Caravelí.*
- ✓ *Encargar a las gerencias comprendidas para su inmediata tramite y cumplimiento".* (Sic)

**CUADRO N° 3**
**ENCARGO OTORGADO A NATIVIDAD VICTORIA GUTIÉRREZ MOROCHARA PENDIENTE DE RENDICIÓN**

| Año | Documento de Autorización | Actividad del encargo | C.P. | Fecha de emisión | Forma de pago | Fecha de cobro | Monto por rendir S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2023 | Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2023-MPC-ALC/GM[8] | Realizar compras para la ejecución del "Plan de Trabajo navidad del niño Caravileño y encendido de luces en plazas y parques del distrito de Caraveli". | 2210 | 6/12/2023 | Orden de pago electrónica n.° 095-23000504 | 7/12/2023 | 38 616,02 |

**Fuente:** Comprobante de pago n.° 2210 de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°4).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

De la revisión al expediente correspondiente al comprobante de pago n.° 2210 de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°4),** mediante el cual se otorgó fondos públicos bajo la modalidad de encargo interno a Natividad Victoria Gutiérrez Morochara, encargada de Almacén de la Entidad, por el importe de S/ 44 318.00 quedando un saldo pendiente por rendir de S/ 38 616.02, asimismo, se aprecia que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 121-2023-MPC de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°4),** se aprueba el "Plan de Trabajo navidad del niño Caravileño y encendido de luces en plazas y parques del distrito de Caravelí", otorgando a esta actividad una asignación presupuestal por el monto de S/ 91 839,00.

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2023-MPC-ALC/GM de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°4)**, se resuelve:

> *"ARTÍCULO 1°.- **APROBAR**, el **Encargo Interno** por el monto de S/. 45 919,50 (Cuarenta y cinco mil novecientos diecinueve con 50/100 soles) a fin de ejecutar las actividades contempladas en el Plan de Trabajo denominado "PLAN DE TRABAJO NAVIDAD DEL NIÑO CARAVILEÑO Y ENCENDIDO DE LUCES EN PLAZAS Y PARQUES DEL DISTRITO DE CARAVELÍ", que se llevará a cabo el día 11 de diciembre del presente año";*
> *ARTICULO 2°.- **ENCARGAR** la administración del fondo a la servidora NATIVIDAD VICTORIA GUTIERREZ MOROCHARA (...) quien observará las restricciones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución debiendo dar cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo al presupuesto en el plazo máximo de tres días hábiles de ejecutada la última actividad programada"*[9]

Apreciándose, que se emitió la Orden de pago electrónica n.° 095-23000504 **(Apéndice n.°4)** a nombre de la referida servidora, por la suma de S/ 44 318,00, ello pese a que la aprobación del encargo fuese por la suma de S/ 45 919,50.

Posteriormente, el 7 de diciembre de 2023, se hizo efectiva la Orden de pago electrónica n.° 095-23000504**(Apéndice n.°4)**, conforme se evidencia de los Estados Bancarios de la Cuenta Corriente n.° 135-0613000518**(Apéndice n.°19)**, siendo que conforme a lo informado por la Entidad mediante Reporte Encargos Internos 2023 al 2024[10], dicho encargo se encuentra pendiente de rendición, incumpliéndose con el numeral 40.3 del artículo 40 Directiva de Tesorería

[8] Documento adjunto al comprobante de pago n.° 2210 de 6 de diciembre de 2023.
[9] Cabe precisar que la Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2023-MPC-ALC/GM de 4 de diciembre de 2023, en su parte considerativa señala: *"Que el artículo 35° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15; autoriza en forma excepcional la modalidad de "Encargo" a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que una Municipalidad tenga que realizar, atendiéndose a la naturaleza de determinadas funciones, el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales".*
Que, en cumplimiento de la norma antes señalada, se determina que las únicas actividades que podrán ser atendidas en cumplimiento de la presente Resolución, son las consideradas en el presupuesto antes señalado, estando obligado el "encargo" a obtener los respectivos comprobantes de pagos del proveedor, cuando corresponda, para la rendición documentada del manejo del presupuesto encargado, dentro del plazo máximo de tres días hábiles después de ejecutada la última actividad programada.
[10] Encargos internos registrados en el SIAF adjunto al oficio n.° 052-2024-GM/MPC de 8 de marzo de 2024 e informe 017-2024/TESORERIA/MPC y oficio n.° 005-2024-GAF/MPC de 8 de abril de 2024 e informe 002-2024-NLPM-GAF/MPC de 01 abril de 2024.

n.° 001-2007-EF/EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, que indica: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo (...)"*.

Es preciso indicar que, el Órgano de Control Institucional de la Entidad mediante oficio n.° 052-2024-MPC/OCI de 15 de marzo de 2024 requirió información del encargo interno pendiente de rendición en el SIAF a Natividad Victoria Gutierrez Morochara, quien adjuntó copia del informe n.° 02-2023-GNVGM de 28 de diciembre de 2023 y copias de comprobantes[11]; sin embargo, en el SIAF aún se encuentra pendiente de rendición, por lo cual mediante oficio n.° 005-2024-OCI/0355-JMGH de 3 de mayo del 2024, se requirió a la Entidad información del encargo interno que se encuentra pendiente de rendición, siendo que mediante informe n.° 016-2024-NLPM-UT-GAF/MPC de 17 de mayo de 2024[12] la encargada de Tesorería señala que el encargo correspondiente a Natividad Victoria Gutiérrez Morochara se encuentra en proceso de rendición en el área de Contabilidad para rendición en el SIAF el monto de S/ 38 616,02 y que el saldo de S/ 5 701,98 fue devuelto a la Entidad según voucher de depósito n.° 0015808 de 29 de diciembre de 2023, por lo que el total del fondo encargado se encuentra en proceso de rendición en el SIAF.

**2. Encargo interno otorgado a Rubiell Aaron García Chávez, pendiente de rendición por S/ 47 521,00.**

La Entidad otorgó fondos públicos bajo la modalidad de encargo interno en favor de Rubiell Aaron García Chávez, gerente de Transportes de la Entidad a quien se le entregó vía orden de pago electrónico la suma de S/ 47 521,00, conforme se detalla en el cuadro n.°4.

**CUADRO N° 4**
**ENCARGO OTORGADO A RUBIELL AARON GARCÍA CHÁVEZ PENDIENTE DE RENDICIÓN**

| Año | Documento de Autorización | Actividad del encargo | C.P. | Fecha de emisión | Forma de pago | Fecha de cobro | Monto por rendir S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2023 | Resolución de Gerencia Municipal n.°129-2023-ALC:GM[13] | Realizar compras para la ejecución del "Plan de Trabajo navidad del niño caravileño y encendido de luces en plazas y parques del distrito de Caraveli" | 2211 | 6/12/2023 | Orden de pago electrónica n.° 095-23000502 | 7/12/2023 | 47 521,00 |

**Fuente:** Comprobante de Pago n.° 2211 de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

De la revisión al expediente correspondiente al comprobante de pago n.° 2211 **(Apéndice n.° 5)** de 6 de diciembre de 2023, mediante la cual se otorgó fondos públicos bajo la modalidad de encargo interno a Rubiell Aaron García Chávez, gerente de Transportes, por el importe de S/ 47 521,00, se aprecia que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 121-2023-MPC **(Apéndice n.° 5)** de 29 de noviembre de 2023 donde se aprobó el "Plan de Trabajo navidad del niño caravileño y encendido de luces en plazas y parques del distrito de Caravelí", otorgando a esta actividad una asignación presupuestal por el monto de S/ 91 839,00.

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 129-2023-MPC-ALC/GM **(Apéndice n.° 5)** de 4 de diciembre de 2023, se resuelve:

[11] Dirigido a Dennis Antenor Salazar Gil, gerente Municipal con el asunto: "Rendición de encargos internos" según sello de recepción expediente n.° 4776.
[12] Remitido por el gerente de Administración y Finanzas a través del oficio n.° 097-2024-GAF-MPC de 22 de mayo de 2024.
[13] Documento adjunto al comprobante de pago n.° 2211 de 6 de diciembre de 2023.

*"ARTÍCULO 1°.- **APROBAR**, el **Encargo Interno** por el monto de S/. 45 919,50 (Cuarenta y cinco mil novecientos diecinueve con 50/100 soles) a fin de ejecutar las actividades contempladas en el Plan de Trabajo denominado "PLAN DE TRABAJO NAVIDAD DEL NIÑO CARAVILEÑO Y ENCENDIDO DE LUCES EN PLAZAS Y PARQUES DEL DISTRITO DE CARAVELÍ", que se llevará a cabo el día 11 de diciembre del presente año";*
*ARTICULO 2°.- **ENCARGAR** la administración del fondo al servidor RUBIELL AARON GARCIA CHAVEZ (...) quien observará las restricciones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución debiendo dar cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo al presupuesto en el plazo máximo de tres días hábiles de ejecutada la última actividad programada".*

Apreciándose, que se emitió la Orden de pago electrónica n.° 095-23000502 (**Apéndice n.° 5)** a nombre del referido servidor, por la suma de S/ 47 521,00, ello pese a que la aprobación del encargo fuese otorgada por el monto de S/ 45 919,50.

Posteriormente, el 7 de diciembre de 2023 se hizo efectiva la Orden de pago electrónica n.° 095-23000502 **(Apéndice n.° 5)**, conforme se evidencia de los Estados Bancarios de la Cuenta Corriente n.° 135-0613000518[14], siendo que conforme a lo informado por la Entidad mediante Reporte Encargos Internos 2023 al 2024[15], dicho encargo se encuentra pendiente de rendición, incumpliéndose con el numeral 40.3 del artículo 40 Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, que indica: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo (...)".*

Es preciso indicar que, mediante oficio n.° 053-2024-MPC/OCI de 18 de marzo de 2024, se requirió información del encargo interno pendiente de rendición a Rubiell Aaron García Chávez, siendo que hasta la fecha el citado servidor no presentó documentación sustentante correspondiente al referido encargo.

**B) Otorgamiento de nuevos encargos internos por la suma de S/ 9 340,91 a favor de Rubiell Aaron García Chávez pese a tener encargo pendiente de rendición**

Pese a que Rubiell Aaron García Chávez contaba con un encargo pendiente de rendición por la suma de S/ 47 521,00, nuevamente Dennis Antenor Salazar Gil en su calidad de gerente Municipal, y Mamani Vargas Rudy Huber (Gerente de Administración y Finanzas y Gerente Municipal Encargado) autorizaron cuatro (4) nuevos encargos internos a su favor por un monto de S/ 9 340,91, conforme se detalla en el cuadro n.° 5:

**CUADRO N° 5**
**ENCARGOS OTORGADOS A RUBIELL AARON GARCIA CHAVEZ PENDIENTE DE RENDICIÓN**

| Año | Documento de Autorización | Actividad del encargo | C.P. | Fecha de emisión | Forma de pago | Fecha de cobro | Monto por rendir S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2024 | Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2024-MPC[16] | Gastos de desaduanaje por importación de vehículo[17] | 0093 | 17/01/2024 | Orden de Pago Electrónica n.° 095-24000025 | 18/01/2024 | 6 309,91 |

[14] Extractos bancarios adjunto al oficio n.° 091-2024-GAF-MPC de 03 de mayo de 2024.
[15] Encargos internos registrados en el SIAF adjunto al oficio n.° 052-2024-GM/MPC de 08 de marzo de 2024 e informe 017-2024/TESORERIA/MPC y oficio n.° 005-2024-GAF/MPC de 08 de abril de 2024 e informe 002-2024-NLPM-GAF/MPC de 01 abril de 2024.
[16] Descripción del documento de autorización obtenido del concepto del comprobante de pago n.° 0093 de 17 de enero de 2024**(Apéndice n.° 6).**
[17] Descripción de la actividad del encargo obtenido del concepto del comprobante de pago n.° 0093 de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6).**

| Año | Documento de Autorización | Actividad del encargo | C.P. | Fecha de emisión | Forma de pago | Fecha de cobro | Monto por rendir S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2024 | Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2024-MPC[18] | Gastos de desaduanaje por importación de vehículo[19] | 0104 | 17/01/2024 | Orden de Pago Electrónica n.° 095-24000035 | 19/01/2024 | 531,00 |
| 2024 | Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2024-GM[20] | Gastos efectuados para la contratación del servicio de chofer especializado para camión bombero | 0105 | 17/01/2024 | Orden de Pago Electrónica n.° 095-24000036 | 18/01/2024 | 1 500,00 |
| 2024 | Resolución de Gerencia Municipal n.° 019-2024-GM[21] | Gastos efectuados para la contratación del servicio de chofer especializado para camión bombero | 0115 | 18/01/2024 | Orden de Pago Electrónica n.° 095-24000044 | 18/01/2024 | 1 000,00 |
| **Cantidad de encargos pese a tener encargo pendiente de rendición** | | | **4** | **Total, por rendir S/** | | | **9 340,91** |

**Fuente: Fuente:** Comprobantes de pagos n.os 093, 0104 y 0105 de 17 de enero de 2024 y 0115 de 18 de enero de 2024 **(Apéndices n.° 6, 7, 8 y 9 ).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Al respecto el numeral 40.5 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/EF/77.15[22], establece que: *"No procede la entrega de nuevos encargos a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de importes no utilizados de encargos anteriormente otorgados, bajo la responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces"*, por lo que correspondía adoptar acciones oportunas para el seguimiento y verificación del estado y uso de los encargos internos pendientes de rendición.

A continuación, se describen los comprobantes de pago que contienen los encargos pendientes de rendición:

**1. Comprobante de pago n.° 0093 de 17 de enero de 2024, importe por rendir de S/ 6 309,91**

De la revisión al expediente correspondiente al comprobante de pago n.° 0093 **(Apéndice n.° 6)** de 17 de enero de 2024, mediante el cual se otorgó fondos públicos bajo la modalidad de encargo interno a Rubiell Aaron García Chávez, gerente de Transportes, por el importe de S/ 6 309,91, se advierte que en el concepto del comprobante de pago refiere: "*Importe que se gira para el encargo interno para la cancelación de desaduanaje por importación de vehículo donado según RGM N° 018-2024-MPC y MEMORANDUM N° 061-2023-MPC-ALC/GM*", emitiéndose la orden de pago electrónica n.° 095-24000025. Cabe señalar que mediante oficio n.°002-2024-OCI/0355-JMGH de 17 de abril de 2024[23], fue solicitada la remisión de copias de las citadas resoluciones toda vez que las mismas no se encontraban insertas en el Comprobante de pago, el cual mediante oficio 125-2024-GM/MPC de fecha 28 de mayo de 2024, refieren que la RGM 018-2024-MPC y RGM 019-2024-MPC no se encuentra en el acervo documentario, ya que los anteriores colaboradores no dejaron entrega de cargos.

Cabe precisar que Dennis Antenor Salazar Gil, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 061-2023-MPC-ALC/GM de 15 de enero de 2024 dirigido a Rudy Huber Mamani Vargas con el asunto: "CANCELACIÓN DE DESADUANAJE POR IMPORTACIÓN DE VEHÍCULO", dispone que

[18] Descripción del documento de autorización obtenido del concepto del comprobante de pago n.° 0104 de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
[19] Descripción de la actividad del encargo obtenido del concepto del comprobante de pago n.° 0104 de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
[20] Descripción del documento de autorización obtenido del concepto del comprobante de pago n.° 92 de 7 de marzo de 2019.
[21] Documento adjunto al oficio n.° 258-2023/A-MDT de 5 de septiembre de 2023.
[22] Aprobado por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15.
[23] Así como de los reiterativos efectuados mediante oficio n.°002-2024-OCI/0355-JMGH de 17 de abril de 2024 y oficio n.°008-2024-OCI/0355-JMGH de fecha 20 de mayo de 2024.

a través de encargo interno se cubran los gastos de desaduanaje para la importación de un camión bombero, señalando:

> *"siendo esto así este despacho gerencial DISPONE que mediante su despacho se realice el trámite correspondiente para que a través de un encargo internos se cancele los derechos de desaduanaje por medio de la agencia de aduanas".*

Posteriormente, el 17 de enero de 2024 la responsable de Tesorería Liseth Vanessa Huillcaya Choquepuma genera el comprobante de pago 0093[24] (**Apéndice n.° 6)** y el 18 de enero de 2024 hizo efectiva la Orden de Pago Electrónica n.° 095-24000025, conforme se evidencia de los Estados Bancarios de la Cuenta Corriente n.° 135-00613000518[25] (**Apéndice n.°11 )**, sin embargo, de la revisión se evidencia que la responsable de tesorería efectuó los pagos sin contar con la debida autorización (*RGM N° 018-2024-MPC y MEMORANDUM N° 061-2023-MPC-ALC/GM)* (**Apéndice n.° 6)** *comprobantes inexistente según* oficio n.° 125-2024-GM/MPC de fecha 28 de mayo de 2024.

Adicionalmente conforme a lo informado por la Entidad mediante Reporte Encargos Internos 2023 al 2024[26], dicho encargo se encuentra pendiente de rendición, incumpliéndose con el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, que indica: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo (...)".*

**2. Comprobante de pago n.° 0104 de 17 de enero de 2024, importe por rendir de S/ 531,00**

De la revisión al comprobante de pago n.° 0104 (**Apéndice n.° 7)** de 17 de enero de 2024, mediante el cual se otorgó fondos públicos bajo la modalidad de encargo interno a Rubiell Aaron García Chávez, gerente de Transportes, por el importe de S/ 531,00, se advierte que en el concepto del comprobante de pago refiere: "*Importe que se gira por el encargo interno para el desaduanaje por importación de vehículo según resolución N° 018-2024-MPC y CCP N° 075*", emitiéndose la orden de pago electrónica n.° 095- 24000035 a nombre del citado servidor.

Cabe precisar que mediante memorándum n.° 061-2023-MPC-ALC/GM **(Apéndice n.° 7)** de 15 de enero de 2024, emitido por Dennis Antenor Salazar Gil en su calidad de gerente Municipal, dirigido a Rudy Mamani Vargas, gerente de Administración y Finanzas, dispuso:

> *"Mediante el presente conducto me dirijo al despacho de su cargo, con el objeto de hacer de su conocimiento que, la Municipalidad Provincial de Caravelí ha sido beneficiada con la donación de un camión bombero por parte SOCIAL COOPERATIVE BLUE – SKY, vehículo que ya cuenta con la ficha técnica de importación de vehículos usados y especiales (...)*
> *Estando a lo vertido precedentemente, se debe de precisar que adicionalmente a los gastos por transporte marítimo se tiene que cubrir los gastos de desaduanaje, para lo cual se ha tomado los servicios de la agencia de adunas TRANSGOBAL CUSTOMS LOGISTIC, quienes han remitido la proforma de gastos que adjunto al presente para sus trámites correspondiente.*
> *ANEXOS:*
>
> 1. *Proforma de gastos de la agencia de adunas TRANSGOBAL CUSTOMS LOGISTIC, por el monto de S/ 531.00 y $ 1,704.00 dólares americanos.*

[24] Visado por Mamani Vargas Rudy Huber Gerente de Administración y Finanzas, como responsable de control interno.
[25] Extractos bancarios adjunto al oficio n.° 091-2024-GAF-MPC de 03 de mayo de 2024.
[26] Encargos internos registrados en el SIAF adjunto al oficio n.° 052-2024-GM/MPC de 8 de marzo de 2024 e informe 017 -2024/TESORERIA/MPC y oficio n.° 005-2024-GAF/MPC de 8 de abril de 2024 e informe 002-2024-NLPM-GAF/MPC de 01 abril de 2024.

2. *Ficha Técnica de importación de vehiculos usados y especiales.*

*Siendo esto así, este despacho gerencial DISPONE, que mediante su despacho se realice el trámite correspondiente para que a través de un encargo interno se cancele los derechos de desaduanaje por medio de la agencia de adunas referida previamente."*

Posteriormente, con fecha 17 de enero de 2024 la responsable de tesorería Liseth Vanessa Huillcaya Choquepuma genera el comprobante de pago 104[27] **(Apéndice n.° 7)** de 18 de enero de 2024 haciéndose efectiva la Orden de Pago Electrónica n.° 095-24000035, conforme se evidencia de los Estados Bancarios de la Cuenta Corriente n.°135-00613000518[28] **(Apéndice n.° 19)**, sin embargo, de la revisión se evidencia que la responsable de tesorería efectuó los pagos sin contar con la debida autorización (*RGM N° 018-2024-MPC) comprobante inexistente según* oficio 125-2024-GM/MPC de fecha 28 de mayo de 2024, donde el Gerente Municipal señalo:

*"(...) Las resoluciones RGM 018-2024-MPC y RGM 019-2024-MPC No se encontraron (...)".*

Adicionalmente conforme a lo informado por la Entidad mediante Reporte Encargos Internos 2023 al 2024[29], dicho encargo se encuentra pendiente de rendición, incumpliéndose con el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15 de fecha 8 abril de 2009, que indica: "*La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo (...)".*

**3. Comprobante de pago n.° 0105 de 17 de enero de 2024, importe por rendir de S/ 1 500,00**

De la revisión al comprobante de pago n.° 0105 **(Apéndice n.° 8)** de 17 de enero de 2024, mediante el cual se otorgó fondos públicos bajo la modalidad de encargo interno a Rubiell Aaron García Chávez, gerente de Transportes de la Entidad, por el importe de S/ 1 500,00, se advierte que en el concepto del comprobante de pago refiere: "*Importe que se gira por encargo interno de servicio de chofer especializado para camión bombero según RGM N° 019-2024-GM Y CCP N° 065*", siendo que mediante memorándum n.° 069-2024-GM-MPC-Caraveli **(Apéndice n.° 8)** de 17 de enero de 2024, Rudy Huber Mamani Vargas gerente Municipal encargado dirigiéndose a la gerencia de Planificación y Presupuestos dispuso *"Solicito certificación presupuestal para el servicio de un personal como chofer especializado para camión bombero".*

Asimismo, se aprecia que mediante informe n.° 019-2024-MPC-GAF/ULCP de 17 de enero de 2024, emitido por el jefe de Logística y Control Patrimonial, con el asunto: "Solicito encargo interno" y dirigido a Rudy Huber Mamani Vargas, le solicita que a través de un encargo interno se cubra los gastos de un chofer especializado en la conducción de camión bombero, en el cual propone a Rubiell Aaron García Chávez como encargado.

Cabe señalar que a través de la hoja de coordinación n.° 034-2024/GAF/MPC de 17 de enero de 2024 fue también Rudy Huber Mamani Vargas gerente de Administración y Finanzas, quien solicito a la Gerencia Municipal emitir el memorándum de certificación, mismo que posteriormente fue suscrito por su persona, en condición de Gerente Municipal encargado.

[27] Visado por Mamani Vargas Rudy Huber Gerente de Administración y Finanzas, como responsable de control interno.
[28] Extractos bancarios adjunto al oficio n.° 091-2024-GAF-MPC de 03 de mayo de 2024.
[29] Encargos internos registrados en el SIAF adjunto al oficio n.° 052-2024-GM/MPC de 08 de marzo de 2024 e informe 017-2024/TESORERIA/MPC y oficio n.° 005-2024-GAF/MPC de 08 de abril de 2024 e informe 002-2024-NLPM-GAF/MPC de 01 abril de 2024.

Posteriormente, el 17 de enero de 2024 la responsable de Tesorería Liseth Vanessa Huillcaya Choquepuma genera el comprobante de pago 00105[30] **(Apéndice n.° 8)** y el 18 de enero de 2024 haciéndose efectiva la Orden de Pago Electrónica n.° 095-24000036, conforme se evidencia de los Estados Bancarios de la Cuenta Corriente n.° 135-00613000518[31] **(Apéndice n.° 19)**, sin embargo, de la revisión se evidencia que la responsable de tesorería efectuó los pagos sin contar con la debida autorización *(RGM N° 019-2024-MPC) comprobantes inexistente según* oficio n.° 125-2024-GM/MPC de fecha 28 de mayo de 2024.

Finalmente conforme a lo informado por la Entidad mediante Reporte Encargos Internos 2023 al 2024[32], dicho encargo se encuentra pendiente de rendición, incumpliéndose con el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, que indica: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo (...)"*.

**4. Comprobante de pago n.° 0115 de 18 de enero de 2024, importe por rendir de S/ 1 000,00**

De la revisión al comprobante de pago n.° 0115 **(Apéndice n.° 9)** de 18 de enero de 2024, mediante el cual se otorgó fondos públicos bajo la modalidad de encargo interno a Rubiell Aaron García Chávez, gerente de Transportes de la Entidad, por el importe de S/ 1 000,00, se advierte que en el concepto del comprobante de pago refiere: *"Importe que se gira por la ampliación del el encargo interno de servicios de chofer especializado para camión bombero según RGM N° 019-2024-GM Y CCP N° 065"*, emitiéndose la orden de pago electrónica n.° 095-24000044 a nombre del citado servidor.

Asimismo, se aprecia que mediante informe n.° 019-2024-MPC-GAF/ULCP de 17 de enero de 2024, emitido por el jefe de Logística y Control Patrimonial, con el asunto: "Solicito encargo interno" y dirigido a Rudy Huber Mamani Vargas, le solicita que a través de un encargo interno se cubra los gastos de un chofer especializado en la conducción de camión bombero, en el cual propone a Rubiell Aaron García Chávez como encargado.

Cabe señalar que a través de la hoja de coordinación n.° 034-2024/GAF/MPC fue también Rudy Huber Mamani Vargas gerente de Administración y Finanzas, quien solicito a la Gerencia Municipal emitir el memorándum de certificación, mismo que posteriormente fue suscrito por su persona, en condición de Gerente Municipal encargado.

Posteriormente, el 18 de enero de 2024 la responsable de Tesorería Liseth Vanessa Huillcaya Choquepuma genera el comprobante de pago 00115[33] y el 18 de enero de 2024 haciéndose efectiva la Orden de Pago Electrónica n.° 095-24000044 **(Apéndice n.° 9)**, conforme se evidencia de los Estados Bancarios de la Cuenta Corriente n.°135-00613000518[34] **(Apéndice n.° 19)**, sin embargo, de la revisión se evidencia que la responsable de tesorería efectuó los pagos sin contar con la debida autorización *(RGM N° 019-2024-MPC) comprobantes inexistente según* oficio n.° 125-2024-GM/MPC de fecha 28 de mayo de 2024.

[30] Visado por Mamani Vargas Rudy Huber Gerente de Administración y Finanzas, como responsable de control interno.
[31] Extractos bancarios adjunto al oficio n.° 091-2024-GAF-MPC de 03 de mayo de 2024.
[32] Encargos internos registrados en el SIAF adjunto al oficio n.° 052-2024-GM/MPC de 08 de marzo de 2024 e informe 017-2024/TESORERIA/MPC y oficio n.° 005-2024-GAF/MPC de 08 de abril de 2024 e informe 002-2024-NLPM-GAF/MPC de 01 abril de 2024.
[33] Visado por Mamani Vargas Rudy Huber Gerente de Administración y Finanzas, como responsable de control interno.
[34] Extractos bancarios adjunto al oficio n.° 091-2024-GAF-MPC de 03 de mayo de 2024.

Finalmente conforme a lo informado por la Entidad mediante Reporte Encargos Internos 2023 al 2024[35], dicho encargo se encuentra pendiente de rendición, incumpliéndose con el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, que indica: "*La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo (...)*".

Es preciso indicar que, mediante oficio n.° 053-2024-MPC/OCI de 18 de marzo de 2024, se requirió información del encargo interno pendiente de rendición a Rubiell Aaron García Chávez, siendo que hasta la fecha el citado servidor no presentó documentación sustentante correspondiente al referido encargo.

De acuerdo con los cuadros n$^{os}$ 4 y 5 Rubiell Aaron García Chávez, gerente de Transportes de la Entidad cuenta con cinco (5) encargos internos, otorgados desde el 6 de diciembre de 2023 al 18 de enero de 2024, por el importe de S/ 56 861,91 conforme el cuadro n.°6.

**CUADRO N° 6**
**ENCARGOS OTORGADOS A RUBIELL AARON GARCÍA CHÁVEZ PENDIENTE DE RENDICIÓN**

| Ítem | RGM N° | N° comprobante | Fecha | Responsable | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 129-2023-MPC-ALC/GM | 2211 | 6/12/2023 | Rubiell Aaron García Chávez | 47 521,00 |
| 2 | 018-2024-MPC | 0093 | 17/01/2024 | | 6 309,91 |
| 3 | 018-2024-MPC | 0104 | 17/01/2024 | | 531,00 |
| 4 | 019-2024-MPC | 0105 | 17/01/2024 | | 1 500,00 |
| 5 | 019-2024-MPC | 0115 | 18/01/2024 | | 1 000,00 |
| | | | | **Total, S/** | 56 861,91 |

**Fuente:** Comprobantes de Pago n.° 2211 de 6 de diciembre de 2023, Comprobantes de pagos n.$^{os}$ 093, 0104 y 0105 de 17 de enero de 2024 y n.° 0115 de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6, 7, 8 y 9)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

### C) Otros encargos internos pendientes de rendición por la suma de S/ 77 608,50

Al respecto, se aprecia que también se otorgaron otros encargos a personal y servidores de la Entidad, los que se encuentran pendientes de rendición a la fecha, conforme al cuadro n.°7.

**CUADRO N° 7**
**ENCARGOS OTORGADOS A SERVIDORES PENDIENTE DE RENDICIÓN**

| Año | Servidor encargado | Documento de Autorización | Actividad del encargo | C.P. | Fecha de emisión | Forma de pago | Fecha de cobro | Monto por rendir S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2023 | **Rubén Parra Pizarro** | Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2023-MPC[36] | Gastos para recojo de Unidad Vehicular de placa EGF-649 de la ciudad de Lima | 0323 | 21/03/2023 | Orden de Pago Electrónica n.° 095-23000043 | 22/03/2023 | 0,00 |
| 2023 | **Julio Cesar Sandoval Retamozo** | Resolución de Gerencia Municipal n.° 103-2023-MPC[37] | Gastos el "Plan de Trabajo del día del servidor Municipal" | 1896 | 03/11/2023 | Orden de Pago Electrónica n.° 095-23000395 | 06/11/2023 | 12 840,00 |
| 2023 | **Rudy Huber Mamani Vargas** | Resolución de Gerencia Municipal | Gastos para ejecutar actividades en la donación de un camión de bomberos | 2119 | 04/12/2023 | Orden de Pago Electrónica n.°095-23000477 | 05/12/2023 | 28 042,50 |

[35] Encargos internos registrados en el SIAF adjunto al oficio n.° 052-2024-GM/MPC de 8 de marzo de 2024 e informe 017-2024/TESORERIA/MPC y oficio n.° 005-2024-GAF/MPC de 8 de abril de 2024 e informe 002-2024-NLPM-GAF/MPC de 01 abril de 2024.

[36] Obrante en el Comprobante de pago n.° 0323 de 21 de marzo de 2023.
[37] Obrante en el Comprobante de pago n.° 1896 de 3 de noviembre de 2023.

| Año | Servidor encargado | Documento de Autorización | Actividad del encargo | C.P. | Fecha de emisión | Forma de pago | Fecha de cobro | Monto por rendir S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | n.° 125-2023-MPC-ALC/GM[38] | | | | | | |
| 2024 | **Rafael Lucio Flores García** | Resolución n.° 024-2024-GM//MPC[39] | Gastos para ejecutar el Plan de promoción de desarrollo turístico y económico local de la provincial de Caravelí | 0156 | 30/01/2024 | Orden de Pago Electrónica n.° 095-095-24000060 | 31/01/2024 | 36 726,00 |
| **Cantidad de encargos** | | | | **4** | **Total por rendir S/** | | | **77 608,50** |

**Fuente:** Comprobante de pago n.° 0323 de 21 de marzo de 2023; comprobante de pago n.°.[05] 1896 de 3 de noviembre de 2023, comprobante de pago n.° 2119 de 4 de diciembre de 2023 y comprobante de pago n.° 0156 de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10, 11, 12, 13)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

### 1. Encargo interno otorgado a Rubén Parra Pizarro con comprobante de pago n.° 0323, pendiente de rendición por S/ 1 060,00

La Entidad otorgó fondos públicos bajo la modalidad de encargo interno en favor de Rubén Parra Pizarro con comprobante de pago n.° 0323 **(Apéndice n.° 10)** para el desempeño como conductor en la comisión "Gastos para recojo de unidad vehicular de placa EGF-649 de la ciudad de Lima", mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2023-MPC[40] **(Apéndice n.° 10)** quien recibió un encargo interno por S/ 1 060,00 con orden de pago n.° 095-23000043 **(Apéndice n.° 10)** de fecha 21 de marzo de 2023

Así, de la revisión al comprobante de pago n.° 0323 **(Apéndice n.° 10)** de 21 de marzo de 2023, mediante el cual se otorgó fondos públicos bajo la modalidad de encargo interno a Rubén Parra Pizarro, **locador de la Entidad**, se advierte que mediante informe n.° 084-2023-GT/MPC de 21 de marzo de 2023 el Gerente de Transportes en su condición de área usuaria, solicitó a Vicente Florencio Copa Quispe gerente de Administración y Finanzas un encargo interno para "recojo de la camioneta EGF-649 en la ciudad de Lima", sustentando su pedido, entre otros, en el artículo 4°, numeral 4.1 de la Directiva n.° 005-2012-MPC/GM **(Apéndice n.° 16)** "Otorgamiento de encargos internos a personal de la institución", solicitando al efecto el otorgamiento y autorización vía encargo interno para el recojo de dicha unidad vehicular en la ciudad de Lima, conceptuando para ello los siguientes gastos:

| | |
|---|---|
| Pasajes | S/ 150,00 |
| Hospedaje | S/ 60,00 |
| Alimentación | S/ 200,00 |
| Peajes | S/ 50,00 |
| Combustible | S/ 600,00 |
| Total, gastos | S/ 1 060,00 |

En la misma fecha, se emitió el Formato n.° 01 "AUTORIZACIÓN DE ENCARGO INTERNO A PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN" que se encuentra autorizado por Vicente Florencio Copa Quispe en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, para la asignación vía encargo a favor del locador de servicios Rubén Parra Pizarro, por el importe de S/ 1 060,00.

[38] Obrante en el Comprobante de pago n.° 2119 de 4 de diciembre de 2023.
[39] Descripción del documento de autorización obtenido del concepto del comprobante de pago n.° 0156 de 30 de enero de 2024.
[40] Descripción del documento de autorización obtenido del concepto del comprobante de pago n.° 0323 de 21 de marzo de 2023.

Posteriormente con Hoja de Coordinación n.° 139-2023/GAF/MPC de 21 de marzo de 2023 Vicente Florencio Copa Quispe, gerente de Administración y Finanzas, solicitó a Julio César Sandoval Retamozo, gerente Municipal la respectiva certificación presupuestal emitiéndose la Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2023-MPC de 21 de marzo de 2023, que resolvió:

> *"**ARTICULO 1°**.- **APROBAR** Encargo Interno por el monto de S/ 1,060,00 (Mil sesenta con 00/100 soles) a fin de poder llevar a cabo la solicitud para poder "RECOGER LA UNIDAD VEHICULAR DE PLACA EGF-649 DE LA CIUDAD DE LIMA"*
>
> ***ARTICULO 2°**.- **ENCARGAR** al servidor de la Gerencia de Transportes del fondo a RUBEN PARRA PIZARRO, quien deberá dar cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo al presupuesto en el plazo máximo de tres días hábiles después de ejecutada la última actividad programada".*

Asimismo, se emitió la orden de pago electrónica n.° 095-23000043 (**Apéndice n.° 10)** por la suma de S/ 1 060,00,[41] y girándose el comprobante de pago a nombre del citado locador por el importe indicado.

Posteriormente, el 22 de marzo de 2023 se hizo efectivo la Orden de pago electrónica n.° 095-23000043(**Apéndice n.° 10)**, conforme lo evidencia los Estados Bancarios de la Cuenta Corriente n.° 135-0613000518[42] siendo que conforme a lo informado por la Entidad mediante Reporte Encargos Internos 2023 al 2024[43], dicho encargo se encuentra en proceso de rendición, incumpliéndose con el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)"*.

Finalmente, se observa que el encargo interno fue **destinados a cubrir viáticos**, es decir gastos propios del cumplimiento de una comisión de servicios contraviniendo lo establecido en numeral 40.4 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/EF/77.15[44], que establece: *"La utilización de esta modalidad de ejecución es **para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos**, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades."*, adicionalmente, el encargo fue asignado a Rubén Parra Pizarro quien tiene la condición de **locador de servicios**[45], contraviniendo lo establecido en el numeral 4.4 del capítulo IV Disposiciones Generales de Directiva 005-2012-MPC/GM[46] **(Apéndice n.° 16)**, que establece:

> *"4.4 solo se autoriza la entrega de encargos internos a personas que tienen vínculo laboral, es decir a funcionarios y servidores municipales. **Se prohíbe la entrega de encargos a personal***

[41] El cual señala:
Nota: Recibí la cantidad de S/. 1 060,00 con cargo a rendir cuenta documentada, en el plazo de tres (3) días hábiles después de concluida la actividad. Si venció dicho plazo incumpliera con la rendición y/o devolución de los fondos señalado por "Encargo Interno", autorizó sin lugar a reclamo se me descuente de mis remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones, CTS o cualquier otro ingreso que me corresponda por cualquier concepto. En caso que no se realice el "Encargo Interno", devolveré los fondos públicos en un plazo no mayor de 24 horas.

[42] Extractos bancarios adjunto al oficio n.° 091-2024-GAF-MPC de 03 de mayo de 2024.

[43] Encargos internos registrados en el SIAF adjunto al oficio n.° 052-2024-GM/MPC de 08 de marzo de 2024 e informe 017-2024/TESORERIA/MPC y oficio n.° 005-2024-GAF/MPC de 08 de abril de 2024 e informe 002-2024-NLPM-GAF/MPC de 01 abril de 2024

[44] Aprobado por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificado mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15 de 8 abril de 2009.

[45] Reporte de proveedores de MEF: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100976&lang=es-ES&view=article&id=469

[46] "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la institución", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2012-GM/MPC el 14 de diciembre de 2012.

*contratadas bajo la modalidad de servicios no personales,* ***locación se servicios*** *o consultorías" (énfasis de negrita agregado)*

**2. Encargo interno otorgado a Sandoval Retamozo Julio Cesar con comprobante 1896 pendiente de rendición por S/ 12 840,00**

Con motivo de la emisión del Plan de Trabajo por el Día del Servidor Municipal, mediante informe n.° 678-2023/GDCS/MPC de 2 de noviembre de 2023, Vicente Copa Quispe en su calidad de gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, solicitó a Julio César Sandoval Retamozo gerente Municipal la aprobación, otorgamiento de disponibilidad presupuestal y opinión legal, derivándose el 3 de noviembre de 2023 a la gerencia de Planificación y Presupuesto mediante memorándum n.° 990-2023-GM-MPC-CARAVELI de la misma fecha con el asunto "Solicito certificación presupuestal", solicitando igualmente según informe n.° 680-2023/GDCyS/MPC de 3 de noviembre de 2023 en su calidad de gerente (e) de Desarrollo Comunal y Social a nombre de Julio César Sandoval Retamozo gerente Municipal, un encargo interno con comprobante de pago n.° 1896 **(Apéndice n.° 11)** a nombre del propio Gerente Municipal por un monto total de S/12 840,00.

Así la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0104-2023-MPC **(Apéndice n.° 11)** de 3 de noviembre de 2023 emitida por Julio César Sandoval Retamozo, resolvió:

> *"**ARTICULO** 1°.- **APROBAR** , el Encargo Interno por el monto de S/ 12 840,00 (Doce mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles) a fin de ejecutar las actividades contempladas en el plan de trabajo denominado "Plan de Trabajo por el día del servidor Municipal, que se llevará a cabo el 06 de noviembre del presente año;*
>
> ***ARTICULO** 2° .- **ENCARGAR** la administración del fondo al servidor SANDOVAL RETAMOZO JULIO CESAR (...) quien observará las restricciones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución debiendo dar cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo al presupuesto en el plazo máximo de tres días hábiles después de ejecutada la última actividad programada".*

Girándose el comprobante de pago a nombre del citado funcionario y por el importe indicado, con orden de pago electrónica n.° 095-23000395 **(Apéndice n.° 11)** de 6 de noviembre de 2023 conforme lo evidencia los Estados Bancarios de la Cuenta Corriente n.° 134-0613000518[47] **(Apéndice n.° 19)**, siendo que conforme a lo informado por la Entidad a través del Reporte Encargos Internos 2023 al 2024[48], el encargo se encuentra pendiente de rendición, incumpliéndose con el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, "*La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)*".

**3. Encargo interno otorgado a Rudy Huber Mamani Vargas con comprobante 2119 pendiente de rendición por S/ 28 042,50**

A mérito del Acuerdo de Concejo n.° 046-2023-MPC **(Apéndice n.° 12)** de 19 de octubre de 2023 la Entidad aceptó la donación de un camión bombero, disponiendo en su resolutivo cuarto que, la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Contabilidad, y demás órganos

[47] Extractos bancarios adjunto al oficio n.° 091-2024-GAF-MPC de 03 de mayo de 2024

[48] Encargos internos registrados en el SIAF adjunto al oficio n.° 052-2024-GM/MPC de 08 de marzo de 2024 e informe 017-2024/TESORERIA/MPC y oficio n.° 005-2024-GAF/MPC de 08 de abril de 2024 e informe 002-2024-NLPM-GAF/MPC de 01 abril de 2024.

competentes, prevean la disponibilidad presupuestal para los gastos de importación del bien donado, emitiéndose para dichos efectos la Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2023-MPC-ALC/GM **(Apéndice n.° 12)** de 4 de diciembre de 2023 suscrita por Denis Antenor Salazar Gil como gerente Municipal, la misma que resolvió:

> ***"ARTICULO 1°.-*** *APROBAR, el ENCARGO Interno por el Monto de S/ 28 042.50 (veintiocho mil cuarenta y dos con 50/100 soles) a fin de ejecutar las actividades contempladas en la donación de un camión de bomberos otorgado por Mrs. JEAN SUN CHOI en representación de la organización (KPIEF KOREA) KOREA PERU INNOVATIVE ECONOMY FUNDATION CO a favor de la municipalidad provincial de Caravelí, departamento de Arequipa, Perú de 13 de octubre de 2023.*
>
> ***ARTICULO 2°*** *ENCARGAR la administración del fondo al servidor RUDY HUBER MAMANI VARGAS (...) Gerente de Administración y Finanzas, quien inobservó las restricciones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución debiendo dar cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo al presupuesto en el plazo máximo de tres días después de ejecutada la última actividad programada".*

Siendo que mediante el informe n.° 189-2023-GM -MPC de 4 de diciembre de 2023 Dennis Antenor Salazar Gil en su calidad de gerente Municipal comunicó a Rudy Huber Mamani Vargas gerente de Administración y Finanzas su designación como encargado de dichos fondos.

Cabe precisar que conforme se aprecia de los términos de referencia correspondientes al "Servicio de Asesoría y tramite documentado para la importación de vehículos de bomberos y ambulancia en cooperación", el plazo de ejecución de dicho servicio era de 5 días.

Posteriormente, con comprobante de pago n.° 2119 **(Apéndice n.° 12)** de 04 de diciembre de 2023 y con orden de pago electrónica n.° 095-23000477 **(Apéndice n.° 12)** de 05 de diciembre de 2023 se efectuó el encargo interno por S/ **28 042,50,** conforme se evidencia de los Estados Bancarios de la Cuenta Corriente de la cuenta corriente n.° 135-0613000518 **(Apéndice n.° 19)** siendo que conforme a lo informado por la Entidad a través del Reporte Encargos Internos 2023 al 2024[49], dicho encargo se encuentra pendiente de rendición, incumpliéndose con el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral n. 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)".*

**4. Encargo interno otorgado a Rafael Lucio Flores García con comprobante 0156, pendiente de rendición por S/ 36 726.00**

De la revisión al comprobante de pago n.° 0156 **(Apéndice n.° 13)** de 30 de enero de 2024, se aprecia que se otorgó fondos públicos bajo la modalidad de encargo interno al gerente Municipal Rafael Lucio Flores García, servidor de la Entidad, a quien se la asignó encargos internos por el importe de S/ 36 726,00; así, la glosa inserta en el comprobante de pago refiere:

> *"(...) Por habilitación de fondos del plan de trabajo de promoción del desarrollo turístico y económico local de la provincia de Caravelí según resolución de aprobación n.° 024-2024-GM/MPC, certificación presupuestal n.° 169, Resolución de gerencia de*

[49] Encargos internos registrados en el SIAF adjunto al oficio n.° 052-2024-GM/MPC de 08 de marzo de 2024 e informe 017-2024/TESORERIA/MPC y oficio n.° 005-2024-GAF/MPC de 08 de abril de 2024 e informe 002-2024-NLPM-GAF/MPC de 01 abril de 2024.

*administración n.° 005-2024-GAF/MPC a nombre del Gerente Municipal Rafael Lucio Flores García".*

Sin embargo, del contenido del citado comprobante de pago no se aprecia las resoluciones que sustenta la autorización de encargo interno a nombre de Rafael Lucio Flores García, hecho corroborado, del contenido del oficio n.° 125-2024-GM/MPC de 28 de mayo de 2024, donde la entidad acompaña copia de ambas resoluciones, pero vinculadas a diferentes conceptos autoritativos.[50]

Cabe señalar que mediante oficio n.° 005-2024-GAF-MPC de 08 de abril de 2024 el Gerente de Administración y Finanzas de la entidad, a través de informe n.° 002-2024/NLPM-UT-GAF/MPC informo al Órgano de Control Institucional lo siguiente:

*"(...)*
*Dar a conocer que el comprobante de pago n.° 0156 y siaf N°0235 no encuentra en el acervo documentario en el acervo documentario de la unidad de tesorería.*
*(...)".*[51]

Posteriormente, el 31 de enero de 2024, se hizo efectiva la orden de pago electrónica n.°095-24000060 **(Apéndice n.° 13)**, conforme se evidencia de los Estados Bancarios de la Cuenta Corriente de la cuenta corriente n.° 135-0613000518 siendo que conforme a lo informado por la Entidad a través del Reporte Encargos Internos 2023 al 2024[52], el encargo interno se encuentra pendiente de rendición, incumpliéndose con el numeral 40.3 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería, Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)".*

Cabe indicar que, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante hoja de coordinación n.° 003-2023-MPC/OCI recibida el 25 de marzo del 2024, requirió información de los encargos internos que se encuentran pendientes de rendición, comunicando mediante informe 002-2024-NLPM-UT-GAF/MPC que no se cuenta en el acervo documentario el comprobante de pago n.°0156[53] con SIAF n.° 0235.

Sin embargo, el 30 de enero de 2024 la responsable de Tesorería Liseth Vanessa Huillcaya Choquepuma genera el comprobante de pago 00156[54] y el 31 de enero de 2024 hizo efectiva la Orden de Pago Electrónica n.° 095-24000060 **(Apéndice n.° 13)**, conforme se evidencia de los Estados Bancarios de la Cuenta Corriente n.°135-00613000518[55] **(Apéndice n.° 19)**, sin embargo, de la revisión se evidencia que la responsable de tesorería efectuó los pagos sin contar con la debida autorización (*RGM N° 024-2024-GM/MPC y Resolución de Gerencia de Administración 005-2024-*

[50] Resolución de Gerencia Municipal n° 024-2024-MPC de 24 de enero de 2024, que aprueba la ficha técnica de mantenimiento "Mantenimiento de la calle Alfredo Palacios del distrito de Caraveli; y Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 005-2024-GAF/MPC de 19 de febrero de 2024 "sobre reconocimiento de deuda por rembolso de viáticos a favor de Herver Grover Garay Guerreros.

[51] Documento recabado conforme al Acta de recopilación 001-2024 de 09 de abril de 2024

[52] Encargos internos registrados en el SIAF adjunto al oficio n.° 052-2024-GM/MPC de 08 de marzo de 2024 e informe 017-2024/TESORERIA/MPC y oficio n.° 005-2024-GAF/MPC de 08 de abril de 2024 e informe 002-2024-NLPM-GAF/MPC de 01 abril de 2024.

[53] Documento recabado conforme al Acta de recopilación 001-2024 de 09 de abril de 2024

[54] Comprobante de pago no cuenta visto de Gerente de Administración y finanzas, así como, el responsable de contabilidad.

[55] Extractos bancarios adjunto al oficio n.° 091-2024-GAF-MPC de 03 de mayo de 2024.

*GAF/MPC) documentos vinculadas a diferente conceptos autoritativos.[56] según el oficio n.° 125-2024-GM/MPC de 28 de mayo de 2024.*

Asimismo, mediante correo electrónico[57] de 24 de mayo de 2024, se envió el oficio n.° 009-2024-OCI0355-JMGH de 24 de mayo de 2024; sin tener respuesta a lo requerido, siendo que hasta la fecha el citado funcionario no presento documentación sustentante.
De acuerdo con el cuadro n.° 6, se aprecia que cuatro (04) servidores de la Entidad, cuentan con un (01) encargo interno pendientes de rendir por cada uno, sumando un importe de S/ **77 608,50**, desde el 4 de marzo de 2023 al 31 de enero de 2024.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

  **Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos**
  *"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan".*

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que deroga la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

  **Artículo 20°.- Los gastos Públicos**
  *"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".*

- **Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 21 de marzo de 2006, vigente desde el 22 de marzo de 2006.**

  **Artículo 49°. - Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos**
  *"Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017.**

  *Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos*
  *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".*

[56] Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2024-MPC de 24 de enero de 2024, que aprueba la ficha técnica de mantenimiento "Mantenimiento de la calle Alfredo Palacios del distrito de Caraveli; y Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 005-2024-GAF/MPC de 19 de febrero de 2024 "sobre reconocimiento de deuda por rembolso de viáticos a favor de Herver Grover Garay Guerreros.
[57] Enviado mediante correo electrónico jgutierrezh@contraloria.gob.pe.

*Artículo 47.- Sanciones Administrativas*
*"El Tesorero de la entidad o quien haga sus veces, que infrinja las disposiciones establecidas en la presente Ley, da lugar a las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar (...)".*

- **Decreto Legislativo n.° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, que deroga la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.**

**Artículo 6°. En el nivel descentralizado u operativo**
*"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que establezcan.*

*6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:*
*(...).*
*4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el*
*Ente rector.*
*(...)".*

**Artículo 20°. - Reglas para la Gestión de Tesorería**
*"Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:*
*(...)*
*2. Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".*

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009.**

**Artículo 40°. - "Encargos" a personal de la institución.**
*"40.1 Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de "Encargo" a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces.*
*40.2 Se Regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo (...) el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas).*
*40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...).*
*40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de importes no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces".*

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, que deroga la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

**Artículo 20°. - Los Gastos Públicos**
*"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".*

- **Directiva 005-2012-MPC/GM. "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la institución", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2012-GM/MPC el 14 de diciembre de 2012.**

**IV DISPOSICIONES GENERALES.**
(...)
***4.1*** *"Puede utilizarse excepcionalmente, la modalidad de " encargo Interno", siendo el área usuaria quien sustentará el requerimiento de habilitación de fondos públicos a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar atendiendo la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios.*
*En este último caso, con previo informe por la Sugerencia de Logística.*
***4.2*** *No procede la entrega de nuevos "Encargos Internos" a personas que tiene pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados.*
***4.3*** *No procede la entrega de dos (2) "Encargos Internos" en la misma fecha o en paralelo.*
***4.4*** *Solo se autoriza la entrega de encargos internos a personas que tienen vínculo laboral, es decir a funcionarios y servidores municipales.* ***Se prohíbe la entrega de encargos a personal*** *contratadas bajo la modalidad de servicios no personales,* ***locación se servicios*** *o consultorías"*

**V DEL PROCESO ADMINISTRATIVO**
**"(...)**
*5.2 Contando con la documentación fuente y la autorización otorgada por el Gerente Municipal, se solicitara la disponibilidad presupuestal y con sujeción a la percepción efectiva de los ingresos que constituyen su financiamiento (disponibilidad financiera), el Titular del Pliego regulara mediante Resolución, estableciendo para cada caso, se realice la descripción del objeto del "encargo interno", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomara el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres(03) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendarios.*
*5.3 El jefe de Contabilidad y Finanzas y el Subgerente de Tesorería, bajo responsabilidad, previo al registro en el SIAF SP, evaluaran el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva y demás normatividad legal vigente sobre la materia.*
*En caso de inobservancia de alguna disposición, mediante informe debidamente motivado dirigido al Gerente Municipal con copia a la OGA y Presupuesto procederán a devolver el expediente".*

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad, por el importe de S/ 173 086,43, como consecuencia de la no rendición de los encargos internos otorgados en los años 2023 y 2024, además de afectar la transparencia, legalidad y la buena administración de los fondos públicos, al no ser otorgados según la directiva y no ser rendidos dentro de los plazos establecidos en la Directiva de Tesorería y Directiva n.° 005-2012-MPC/GM.

Las situaciones antes expuestas fueron ocasionadas por la emisión de autorizaciones de encargos internos a funcionarios y servidores de la Entidad durante el período de enero de 2023 a enero de 2024, incumpliendo con los requisitos de la Directiva de Tesorería, la omisión en la rendición de los mismos, y la falta de implementación de acciones de seguimiento y verificación del estado y uso de encargos internos pendientes de rendición.

Las personas de Natividad Victoria Gutierrez Morochara, Rubiell Aaron García Chávez, Julio Cesar Sandoval Retamozo, Rudy Huber Mamani Vargas, Rafael Lucio Flores García, Dennis Antenor Salazar Gil, Liseth Vanessa Huillcaya Choquepuma comprendidas en los hechos, no presentaron comentarios o aclaraciones documentados por lo que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos se mantienen. La referida evaluación y cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar, que Vicente Florencio Copa Quispe presentó sus comentarios y/o aclaraciones, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación y la Cédula de Notificación forman parte del **(Apéndice n.° 18)** del Informe de Control Específico, siendo la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Natividad Victoria Gutiérrez Morochara**, identificado con DNI n.°: 42062232, Encargada de Almacén de la Municipalidad Provincial de Caravelí, según Resolución de Alcaldia n.° 044-2017-MPC de 7 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, del 7 de febrero de 2017 al 8 de mayo de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPC **(Apéndice n.° 18)** de 29 de mayo de 2024, con cargo de Notificación de la misma fecha, quien a la fecha de la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por no haber realizado la rendición y/o devolución del monto girado mediante comprobante de pago n.°2210 **(Apéndice n.° 4)** de 6 de diciembre de 2023, que fuera cobrado como se aprecia de la orden de pago electrónica n.° 095-23000504 **(Apéndice n.° 4)** de 7 de diciembre de 2023, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/ 38 616,02.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 21 de marzo de 2006, artículo 49° referido al cumplimiento de rendición de cuentas y/o devolución por concepto de encargos dentro de los plazos establecidos; el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77-15, que prescribe: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)"*.

Así también, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

Además, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil, por la cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa y civil **(Apéndices n.os 2 y 3)**, dando mérito a al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Rubiell Aaron García Chávez,** identificado con DNI n.° 40131926, gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Caravelí, designado con Resolución de Alcaldía n.°139-2023-MPC de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 17)**, del 6 de julio de 2023 a la fecha, a quien se le notificó el Pliego de hechos con Cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPC **(Apéndice n.° 18)** de 29 de mayo de 2024, con cargo de Notificación de la misma fecha quien a la fecha de la emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   En su calidad de responsable de cinco (5) encargos internos, que en total suman S/ 56 861,00, por no haber realizado la rendición y/o devolución de los montos girados mediante:

   - Comprobante de pago n.° 2211 **(Apéndice n.° 5)** de 6 de diciembre de 2023, que fuera cobrado como se aprecia de la orden de pago electrónica n.° 095-23000502 **(Apéndice n.° 5)** de 7 de diciembre de 2023, habiendo ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 47 521,00.
   - Comprobante de pago n.° 0093 **(Apéndice n.° 6)** de 17 de enero de 2024, que fuera cobrado como se aprecia de la orden de pago electrónica n.° 095-240000025 de 18 de enero de 2024, habiendo ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 309,91.
   - Comprobante de pago n.° 0104 **(Apéndice n.° 7)** de 17 de enero de 2024, que fuera cobrado como se aprecia de la orden de pago electrónica n.° 095-24000035 de 19 de enero de 2024, habiendo ocasionado un perjuicio económico de S/ 531,00.
   - Comprobante de pago n.° 0105 **(Apéndice n.° 8)** de 17 de enero de 2024, que fuera cobrado como se aprecia de la orden de pago electrónica n.° 095-24000036 de 18 de enero de 2024, habiendo ocasionado un perjuicio económico de S/ 1 500,00.
   - Comprobante de pago n.° 0115 **(Apéndice n.° 9)** de 18 de enero de 2024, que fuera cobrado como se aprecia de la orden de pago electrónica n.° 095-24000044 de 18 de enero de 2024, habiendo ocasionado un perjuicio económico de S/ 1 000,00.

   Esta conducta transgredió lo dispuesto en la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 21 de marzo de 2006, artículo 49° referido al cumplimiento de rendición de cuentas y/o devolución por concepto de encargos dentro de los plazos establecidos; el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77-15, que prescribe: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)"*.

   Así también, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

Además, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil, por la cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa y civil **(Apéndices n.os 2 y 3)**, dando mérito a al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Rudy Huber Mamani Vargas**, identificado con DNI N.°: 76222545; gerente de Administración y Finanzas designado con Resolución de Alcaldía n.°250-2023-MPC de 1 de diciembre de 2023 y culminada con Resolución de Alcaldía n.°030-2024-MPC de 29 de febrero de 2024(**Apéndice n.° 17**), del 1 diciembre de 2023 al 29 de febrero de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPC **(Apéndice n.° 18)** de 29 de mayo de 2024, con cargo de Notificación de la misma fecha; quien a la fecha de la emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Por no haber realizado la rendición y/o devolución de los montos girados mediante los comprobantes de pago n.° 2119 **(Apéndice n.° 12)** de 4 de diciembre de 2023, que fuera cobrado como se aprecia de la orden de pago electrónica n.° 095-23000477**(Apéndice n.° 12)** de 5 de diciembre de 2023, habiendo ocasionado un perjuicio económico de S/ 28 042,50.

   Así también, como gerente de Administración y Fianzas, por haber viabilizado indebidamente el otorgamiento de dos nuevos encargos a favor de Rubiell Aaron García Chávez, por la suma de S/ 6 309.91 y por la suma de S/ 531,00, como consta de los comprobantes de pagos n.os 0093 y 104 (**Apéndice n.° 6 y 7**) ambos de 17 de enero de 2024, ello pese a que el referido servidor contaba con un encargo pendiente, correspondiente al comprobante de pago n.° 2011 (**Apéndice n.° 5**) de 6 de diciembre de 2023 por la suma de S/ 47 521,00, lo que se denota del memorándum n.° 061-2023-MPC-ALC/GM (**Apéndice n.° 6**) de 15 de enero de 2024 con el asunto: "CANCELACIÓN DE DESADUANAJE POR IMPORTACIÓN DE VEHÍCULO", dirigido a su persona, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas mediante el cual el gerente Municipal dispone que a través de encargo interno se cubran los gastos de desaduanaje de un vehículo donado, asimismo, del visto bueno con el que cuentan ambos comprobantes de pago,

   Asimismo, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, por haber viabilizado indebidamente el otorgamiento de un nuevo encargo a favor de Rubiell Aaron García Chávez, por la suma de S/ 1 500,00 y la suma de S/ 1 000,00 como consta de los comprobantes de pago n.os 105 y 115 (**Apéndice n.° 8 y 9**) ambos de 17 de enero de 2024, ello pese a que el referido servidor contaba con un encargo pendiente, correspondiente al comprobante de pago n.° 2011 **(Apéndice n.° 5)** de 6 de diciembre de 2023 por la suma de S/ 47 521,00, lo que se denota del informe n.° 019-2024-MPC-GAF/ULCP de 17 de enero de 2024, con el asunto: "Solicito encargo interno" dirigido a su persona, mediante el cual el jefe de Logística y Control Patrimonial solicita que a través de encargo interno se cubra los gastos de un chofer especializado en la conducción de camión bombero, en el cual se propone a Rubiell Aaron García Chávez como encargado, asimismo, del visto bueno con el que cuenta el comprobante de pago.

   En ese sentido, el administrado ocasionó perjuicio económico total a la Entidad de S/ 37 383.41.

   Esta conducta transgredió lo dispuesto en la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 8 de diciembre de 2004 artículo 10 sobre la finalidad de los fondos públicos; Ley

n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 21 de marzo de 2006, artículo 49° referido al cumplimiento de rendición de cuentas y/o devolución por concepto de encargos dentro de los plazos establecidos; el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77-15, que prescribe: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)"*; Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF de 7 de mayo de 2017 artículo 9 y 47 referidos a la responsabilidad de la administración de los fondos públicos y sanciones administrativas, respectivamente. Concordantemente el Decreto Legislativo n.° 1441 Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018, artículos 6° y 20°.

Asimismo, lo dispuesto en la Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009, artículo 40 sobre el otorgamiento de encargos al personal y finalmente lo señalado en la Directiva n.° 005-2012-MPC/GM Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la institución aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2012-GM/MPC de 14 de diciembre de 2012 , subnumerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 sobre la habilitación de fondos, entrega de nuevos fondos y prohibición de entrega de encargos a personal sin vínculo permanente con la entidad.

Así también, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

Además, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil, por la cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa y civil **(Apéndices n.os 2 y 3)**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Rafael Lucio Flores García**, identificado con DNI n.° 40727737, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Caravelí designado con Resolución de Alcaldía n.°011-2024-MPC/A de 25 de enero de 2024 y culminada con Resolución de Alcaldía n.°029-2024-MPC de 29 de febrero de 2024(**Apéndice n.° 17)** del 25 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPC (**Apéndice n.° 6)** de 29 de mayo de 2024, con cargo de Notificación de la misma fecha, quien a la fecha de la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por no haber realizado la rendición y/o devolución de los montos girados mediante comprobante de pago n.° 0156 (**Apéndice n.° 13)** de 30 de enero de 2024, que fuera cobrado como se aprecia de la orden de pago electrónica n.° 095-24000060 (**Apéndice n.° 13)** de 31 de enero de 2024; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/ 36 726,00.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 21 de marzo de 2006, artículo 49 referido al cumplimiento de rendición de cuentas y/o

devolución por concepto de encargos dentro de los plazos establecidos; el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77-15, que prescribe: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)"*.

Así también, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

Además, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil, por la cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa y civil **(Apéndices n.os 2 y 3)**, dando mérito a al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Julio Cesar Sandoval Retamozo,** identificado con DNI n.°: 21557996, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Caravelí designado con Resolución de Alcaldía n.°001-2023-MPC de 3 enero de 2023 y culminada con Resolución de Alcaldía n.°039-2023-MPC de 21 de noviembre de 2023(**Apéndice n.° 17)**, del 3 de enero al 20 de noviembre de 2023 a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-MPC **(Apéndice n.° 18)** de 29 de mayo de 2024, con cargo de Notificación de la misma fecha, quien a la fecha de la emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por no haber realizado la rendición y/o devolución del monto girado mediante comprobante de pago n.° 1896 (**Apéndice n.° 11)** de 3 de noviembre de 2023, incumpliendo lo establecido en el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que prescribe: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)"*, ocasionando un perjuicio económico de S/ 12 840,00 (doce mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles) a la Entidad.

Asimismo, por haber otorgado indebidamente un (1) encargo interno a favor de Rubén Parra Pizarro, por la suma de S/ 1 060,00, emitiendo la Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2023-MPC **(Apéndice n.° 10)** de 21 de marzo de 2023, contenida en el comprobante de pago n.° 0323 (**Apéndice n.° 10)** de 21 de marzo de 2021, mediante la cual aprueba el encargo interno por el monto de S/ 1 060,00 y encarga la actividad de "recoger la unidad vehicular de placa de rodaje EGF-649 de la ciudad de Lima" a Ruben Parra Pizarro, quien no cuenta con vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Caravelí y estaban destinados para cubrir viáticos.

Siendo que mediante carta n.° 001-2024-RPP de 6 de junio de 2024, la persona de Rubén Parra Pizarro, comunicó que a través del recibo de caja n.° 008-00003129 de la misma fecha efectuó la devolución del monto ascendiente a S/ 1 060,00, que fuera otorgado a través del comprobante de pago n.° 0323 de 21 de marzo de 2023, el administrado ocasionó perjuicio económico total a la Entidad por la suma de S/ 12 840,00 (doce mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 8 de diciembre de 2004 artículo 10 sobre la finalidad de los fondos públicos; Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 21 de marzo de 2006, artículo 49° referido al cumplimiento de rendición de cuentas y/o devolución por concepto de encargos dentro de los plazos establecidos; el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77-15, que prescribe: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)"*; Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF de 7 de mayo de 2017 artículo 9 y 47 referidos a la responsabilidad de la administración de los fondos públicos y sanciones administrativas, respectivamente.
Concordantemente el Decreto Legislativo n.° 1441 Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018, artículos 6° y 20°.

Asimismo, lo dispuesto en la Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009, artículo 40° sobre el otorgamiento de encargos al personal y finalmente lo señalado en la Directiva n.° 005-2012-MPC/GM Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la institución aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2012-GM/MPC de 14 de diciembre de 2012, subnumerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 sobre la habilitación de fondos, entrega de nuevos fondos y prohibición de entrega de encargos a personal por locación de servicios.

Así también, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

Además, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil, por la cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa y civil **(Apéndices n.os 2 y 3)**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Dennis Antenor Salazar Gil**, identificado con DNI n.°: 02044992, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa designado con Resolución de Alcaldía n.°0239-2023-MPC de 21 de noviembre de 2023 y culminada con Resolución de Alcaldía n.°007-2024-MPC de 22 enero de2024 (**Apéndice n.° 17),** del 21 de noviembre de 2023 al 22 de enero de 2024, a quien se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-MPC (**Apéndice n.° 18)** de 29 de mayo de 2024, con cargo de Notificación de la misma fecha, quien a la fecha de la emisión del presente informe, el auditado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber emitido las Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 128 y 129-2023-MPC-ALC ambas de 4 de diciembre de 2023, mediante la cual otorga dos (2) encargos internos por el monto total de S/ 91 839,00 (noventa y un mil ochocientos treinta y nueve con 00/100 soles), monto que excedía el monto máximo a ser entregado por cada encargo, ello es diez (10) Unidades Impositivas Tributarias

(UITs), siendo que los mismos solo podían ser entregados hasta el 30 de noviembre de cada año fiscal, asimismo, estos no podían ser entregados en la misma fecha o en paralelo.

Al respecto, se aprecia que se efectuaron dos (2) encargos para una misma actividad[58] en la misma fecha a dos (2) servidores[59] y de manera paralela, asimismo, los gastos previstos para las actividades superaban las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, que para el referido año ascendía a S/ 49 500,00; siendo que los montos otorgados tenían la misma finalidad, ello es adquisiciones de bienes para la ejecución del "Plan de Trabajo navidad del niño caravileño y encendido de luces en plazas y parques del distrito de Caravelí", así se aprecia que las dos (2) resoluciones que otorgan los encargos corresponden al 4 de diciembre de 2023 cuando, además, solo era posible otorgar encargos hasta el 30 de noviembre de 2023.

Así también por haber viabilizado indebidamente el otorgamiento de un nuevo encargo a favor de Rubiell Aaron García Chávez, por la suma de S/ 6 309,91, como consta del comprobante de pago n.° 0093 **(Apéndice n.° 6)** de 17 de enero de 2024, ello pese a que el referido servidor contaba con un encargo pendiente, ello al haber emitido el mediante memorándum n.°061-2023-MPC-ALC/GM **(Apéndice n.° 6)** de 15 de enero de 2024 con el asunto: "CANCELACIÓN DE DESADUANAJE POR IMPORTACIÓN DE VEHÍCULO", mediante el cual dispone que a través de encargo interno se cubran los gastos de desaduanaje de un vehículo donado.

En ese sentido, el administrado ocasionó perjuicio económico total a la Entidad de S/ 98 148,91.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 8 de diciembre de 2004 artículo 10 sobre la finalidad de los fondos públicos; Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 21 de marzo de 2006, artículo 49° referido al cumplimiento de rendición de cuentas y/o devolución por concepto de encargos dentro de los plazos establecidos; el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77-15, que prescribe: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)"*; Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF de 7 de mayo de 2017 artículos 9° y 47° referidos a la responsabilidad de la administración de los fondos públicos y sanciones administrativas, respectivamente. Concordantemente el Decreto Legislativo n.° 1441 Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018, artículos 6° y 20°.

Asimismo, lo dispuesto en la Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009, artículo 40° sobre el otorgamiento de encargos al personal y finalmente lo señalado en la Directiva n.° 005-2012-MPC/GM Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la institución aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2012-GM/MPC de 14 de diciembre de 2012 , subnumerales 4.1, 4.2 y 4.3 sobre la habilitación de fondos y entrega de nuevos fondos.

Así también, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo

[58] A saber: Para realizar compras para la ejecución del "Plan de Trabajo navidad del niño caravileño y encendido de luces en plazas y parques del distrito de Caraveli".
[59] A saber: A favor de natividad Victoria Gutiérrez Morochara y Rubiell Aaron García Chávez.

normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".*

Además, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil, por la cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa y civil **(Apéndices n.os 2 y 3)**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Vicente Florencio Copa Quispe**, identificado con DNI n.°: 01288914, gerente de Administración y Finanzas designado con Resolución de Alcaldía n.°025-2023-MPC/A de 15 febrero de 2023 y culminada con Resolución de Alcaldía n.°249-2023-MPC de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 17)** del 16 de febrero de 2023 al 30 de noviembre de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 007-2023-CG/OCI-SCE-MPC **(Apéndice n.° 18)** de 29 de mayo de 2024, con cargo de Notificación de la misma fecha quien mediante carta n.° 01-2024-VFCQ-AREQUIPA de 6 de junio de 2024 presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber viabilizado indebidamente el otorgamiento de un encargo interno a favor de Rubén Parra Pizarro, por la suma de S/ 1 060,00, autorizando el Formato n.° 01 "Autorización de encargo interno a personal de la Institución" y otorgando el visto bueno al Comprobante de pago n.° 0323 de 21 de marzo de 2023, que conllevó al otorgamiento de encargo interno a Rubén Parra Pizarro para "recojo de camioneta EGF-649 en la ciudad de Lima", quien no cuenta con vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Caravelí, monto que estaba destinado a cubrir viáticos.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 8 de diciembre de 2004 artículo 10 sobre la finalidad de los fondos públicos; Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 21 de marzo de 2006, artículo 49° referido al cumplimiento de rendición de cuentas y/o devolución por concepto de encargos dentro de los plazos establecidos; el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77-15, que prescribe: *"La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)"*; Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF de 7 de mayo de 2017 artículo 9 y 47 referidos a la responsabilidad de la administración de los fondos públicos y sanciones administrativas, respectivamente.
Concordantemente el Decreto Legislativo n.° 1441 Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018, artículos 6 y 20.

Asimismo, lo dispuesto en la Tesorería n.° 001-2007-EF/77, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, publicada el 30 de abril de 2009, vigente desde el 1 de mayo de 2009, artículo 40° sobre el otorgamiento de encargos al personal y finalmente lo señalado en la Directiva n.° 005-2012-MPC/GM Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la institución aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2012-GM/MPC de 14 de diciembre de 2012 , subnumerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 sobre la habilitación de fondos y entrega de nuevos fondos y sobre prohibición de entrega de fondos por encargo a personal bajo contratación de locación de servicios.

Así también, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.
Además, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por la cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa **(Apéndice n.° 2)**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Liseth Vanessa Huillcaya Choquepuma,** identificada con DNI n.° 70759898, Responsable de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Caravelí encargada según orden de servicio n.°00366 de 01 de junio de 2023 y culminada con orden de servicio n.° 00149 de 25 de enero de 2024, a quien se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.°008-2024-CG/OCI-SCE-MPC (**Apéndice n.° 18)** de 30 de mayo de 2024, con cargo de Notificación de la misma fecha, quien a la fecha de la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber generado los comprobantes de pago n.os 0093, 0104, 105 (**Apéndice n.° 6, 7, 8)** del 17 de enero de 2024 y el comprobante de pago de n.° 0115 **(Apéndice n.° 9)** de 18 de enero de 2024, mediante los cuales se otorgaron encargos internos a favor de Rubiell Aaron García Chávez, ello pese a no contar con la documentación necesaria que autorice el gasto público, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/ 9 340,00.

En relación al comprobante n.° 0093 (**Apéndice n.° 6)** de 17 de enero de 2024, se aprecia que efectuó la generación del comprobante e hizo efectiva la orden de pago electrónica n.° 095-24000025, sin contar con la debida autorización (RGM n.° 018-2024-MPC y MEMORANDUM n.° 061-2023-MPC-ALC/GM), documentos inexistentes conforme se aprecia del oficio n.° 125-2024-GM/MPC de 28 de mayo de 2024.

En relación al comprobante n.° 0104 de 17 de enero de 2024, se aprecia que efectuó la generación del comprobante e hizo efectiva la orden de pago electrónica n.° 095-24000035, sin contar con la debida autorización (RGM n.° 018-2024-MPC), documentos inexistentes conforme se aprecia del oficio n.° 125-2024-GM/MPC de 28 de mayo de 2024.

En relación al comprobante n.° 0105 (**Apéndice n.° 8)** de 17 de enero de 2024, se aprecia que efectuó la generación del comprobante e hizo efectiva la orden de pago electrónica n.° 095-24000036, sin contar con la debida autorización (RGM N° 019-2024-MPC), documentos inexistentes conforme se aprecia del oficio n.° 125-2024-GM/MPC de 28 de mayo de 2024.

En relación al comprobante n.° 0115 (**Apéndice n.° 9** de 18 de enero de 2024, se aprecia que efectuó la generación del comprobante e hizo efectiva la orden de pago electrónica n.° 095-24000044, sin contar con la debida autorización (RGM n.° 019-2024-MPC), documentos inexistentes conforme se aprecia del oficio n.° 125-2024-GM/MPC de 28 de mayo de 2024.

Actuaciones que contravienen lo señalado en la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 21 de marzo de 2006 artículo 49 sobre proceso de rendición y/o devolución de encargos

y registro en los plazos; Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF de 7 de mayo de 2017 artículo 9 y 47 sobre responsabilidad de la administración de los fondos públicos y sanciones administrativos respecto del tesorero, correspondientemente.

Asimismo, lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 1441 Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018 en sus artículos 6° y 20° sobre la responsabilidad en la administración de los fondos públicos y gestión de tesorería, respectivamente; y la Directiva n.° 005-2012-MPC/GM *"Directiva para el otorgamiento de* encargos *internos a personal de la institución"*, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2012-GM/MPC de 14 de diciembre de 2012, que señala:

*"V. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO*

*5.1 Los "Encargos Internos" al personal, salvo necesidad urgente serán sustentados y requeridos con (02) días hábiles de anticipación por el área usuaria, de acuerdo con las necesidades de sus actividades y se solicitará por conducto regular, que según corresponda lo autorizará el Jefe Inmediato, y el jefe del Área o Gerente, quien mediante informe solicitará la autorización a la Gerencia Municipal.*
*5.2 Contando con la documentación fuente y la autorización otorgada por el Gerente Municipal, se solicitará la disponibilidad presupuestal y con sujeción a la percepción efectiva de los ingresos que constituyen su financiamiento (disponibilidad financiera), el titular del Pliego regulará mediante Resolución, estableciendo para cada caso, se realice las descripción del objeto del "encargo interno", los conceptos de gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada (...)".*

Asimismo, las referidas actuaciones contravienen lo previsto en los artículos 6° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que señalan:

*"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo*

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de *Administración* o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

*6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:*
*1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia".*
*(...)*
*Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:*
*(...)*
*10. Afectación de Cuentas Bancarias solo con Autorización Expresa: Los débitos o cargos en las cuentas bancarias de la Dirección General del Tesoro Público, de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como de los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, sólo proceden con la aprobación expresa de sus respectivos titulares, bajo responsabilidad personal y colegiada del directorio de la entidad bancaria correspondiente".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por la cual se elaboró la respectiva

argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa **(Apéndice n.° 2)**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Otorgamiento y rendición de encargos internos durante el periodo 2 enero de 2023 al 31 de enero 2024" al no haber realizado el seguimiento correspondiente para su rendición de los encargo internos y al haber autorizado otorgando nuevos encargos internos cuando no correspondía, en contravención de las normas de Tesorería y ejecución del gasto público, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 173 086,43 están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Otorgamiento y rendición de encargos internos durante el periodo 02 enero de 2023 al 31 de enero 2024"; al no haber efectuado la rendición de encargos internos o devolución por menores gastos afectó la transparencia, legalidad y buena administración de los fondos públicos y generó un perjuicio económico por S/ 173 086,43, están desarrollados en el (**Apéndice n.° 03)** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Caraveli, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Caraveli durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024, otorgaron fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos a personal de la entidad al margen de la normativa aplicable; asimismo, funcionarios y servidor público que tenían la administración de los encargos internos no efectuaron la rendición de cuenta correspondiente.

Lo señalado habría inobservado el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 49° de la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; artículos 9° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; los artículos 6° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; además, el artículo 40° subnumerales 40.1, 40.2, 40.3 y 40.5 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, asimismo, se vulneró el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público y los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 5.2 y 5.3 de la Directiva n.° 005-2012-MPC/GM Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la institución" aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2012-GM/MPC.

La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/ 173 086,43; generado como consecuencia del accionar de funcionarios y servidores de la entidad, quienes no rindieron ni devolvieron los fondos públicos asignados, así como por el accionar del Gerente Municipal; Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de la unidad de tesorería, quienes, gestionaron, autorizaron, tramitaron y pagaron encargos por monto superior a las 10 UIT y la asignación de cuatro encargos internos a personas con encargos interno pendientes de rendir, inobservando la normativa aplicable.

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad provincial de Caravelí comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.°1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de Personas comprendidas en la irregularidad

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

**Apéndice n.° 4:** Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2210 de 06 de diciembre de 2023 que contiene:

- Copia fedateada del orden de pago electrónica n.° 095-23000504 de 07 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2023-MPC-ALC/GM de 4 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 121-2023-MPC de 29 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 5:** Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2211 de 06 de diciembre de 2023 que contiene:

- Copia fedateada del orden de pago electrónica n.° 095-23000502 de 07 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 129-2023-MPC-ALC/GM de 4 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 121-2023-MPC de 29 de noviembre de 2023

**Apéndice n.° 6:** Copia fedateada de comprobante de pago n.° 0093 de 17 de enero de 2024 que contiene:

- Copia fedateada de Memorándum n.°061-2023-MPC-ALC/GM de 15 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 7:** Copia fedateada de comprobante de pago n.° 0104 de 17 de enero de 2024 que contiene:

- Copia fedateada de Memorándum n.°061-2023-MPC-ALC/GM de 15 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 8:** Copia fedateada de comprobante de pago n.° 0105 de 17 de enero de 2024 que contiene:

- Copia fedateada de Memorándum n.°069-2024-GM-MPC-CARAVELI de 17 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 9:** Copia fedateada de comprobante de pago n.° 0115 de 18 de enero de 2024 que contiene:

- Copia fedateada de Memorándum n.°069-2024-GM-MPC-CARAVELI de 17 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 10:** Copia fedateada de comprobante de pago n.° 0323 de 21 de marzo de 2023 que contiene:

- Copia fedateada del orden de pago electrónica n.° 095-23000043 de 22 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2023-MPC de 21 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 11:** Copia fedateada de comprobante de pago n.° 1896 de 03 de noviembre de 2023 que contiene:

- Copia fedateada del orden de pago electrónica n.° 095-23000395 de 06 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 103-2023-MPC de 03 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de resolución de Gerencia Municipal n.° 0104-2023-MPC de 03 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 12:** Copia fedateada de comprobante de pago n.° 2119 de 04 de diciembre de 2023 que contiene:

- Copia fedateada del orden de pago electrónica n.° 095-23000477 de 05 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2023-MPC-ALC/GM de 04 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de Acuerdo de Consejo n.° 046-2023-MPC de 19 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 13:** Copia fedateada de comprobante de pago n.° 0156 de 30 de enero de 2024 que contiene:

- Copia fedateada del orden de pago electrónica n.° 095-24000060 de 31 de enero de 2024.
- Copia fedateada de informe n.°019-2024-MRL/GPP de 26 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 14:** Copia simple de la Ordenanza Municipal n.°015-2014-MPC de 19 de diciembre de 2014 que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Caravelí:

- Copia fedateada de MOF Gerente Municipal.
- Copia fedateada de MOF Gerente de Administración y Finanzas
- Copia fedateada de MOF de la Unidad de Tesorería y Caja

**Apéndice n.° 15:** Copia simple de la Ordenanza Municipal n.°015-2014-MPC de 19 de diciembre de 2014 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Caravelí:

- Copia fedateada de ROF Gerente Municipal.
- Copia fedateada de ROF Gerente de Administración y Finanzas
- Copia fedateada de ROF de la Unidad de Tesorería y Caja

**Apéndice n.° 16:** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2012-GM/MPC de 14 de diciembre de 2012 que aprueba la Directiva n.°005-2012-2012-MPC/GM "Directiva para el otorgamiento de encargos internos a personal de la institución".

**Apéndice n.° 17:** Documentos que acrediten la designación de los funcionario y Servidores según el siguiente detalle:

- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.°044-2017-MPC de 07 de febrero de 2017, que acredita a Natividad Victoria Gutiérrez Morochara como trabajadora contratada de naturaleza permanente de la Municipalidad Provincial de Caravelí.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.°139-2023-MPC de 06 de julio de 2023, que acredita a Rubiell Aaron García Chávez como Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Caravelí.
- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.°250-2023-MPC de 01 de diciembre de 2023, que acredita a Mamani Vargas Rudy Huber en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.°030-2024-MPC de 29 de febrero de 2024, que acepta la renuncia de Rudy Huber Mamani Vargas en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Caravelí.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 011-2024-MPC/A de 25 de enero de 2024 de designación de Rafael Lucio Flores García en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Caravelí.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.°0029-2024-MPC de 29 de febrero de 2024 que da por concluida la designación de Rafael Lucio Flores García en el cargo de Gerente Municipal.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.°001-2023-MPC de 03 de enero de 2023, que acredita a Julio Cesar Sandoval Retamozo en el cargo de Gerente Municipal.

- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.°239-2023-MPC de 21 de noviembre de 2023, que dá por concluida la designación de Julio César Sandoval Retamozo y designa a Dennis Antenor Salazar Gil en el cargo de Gerente Municipal.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2024-MPC de 22 de enero de 2024 que da por concluida la designación de Dennis Antenor Salazar Gil en el cargo de Gerente Municipal.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.°025-2023-MPC/A de 15 de febrero de 2023, que acredita a Copa Quispe Vicente Florencio en el cargo de Gerente Administración y Finanzas.
- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 249-2023-MPC de 30 de noviembre de 2023 que acepta la renuncia de Vicente Florencio Copa Quispe.
- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 00366 de 1 de junio de 2023 de servicio prestado por Liseth Vanessa Huillcaya Choquepuma como encargada de la Unidad de Tesorería.
- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 00147 de 25 de enero de 2024 servicio final prestado por Liseth Vanessa Huillcaya Choquepuma como encargada de la Unidad de Tesorería.

**Apéndice n.° 18:** Impresión con firma digital de cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados según detalle siguiente:

- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 29 de mayo de 2024, cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0355-02-006 de 29 de mayo de 2024, Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de mayo de 2024 correspondiente a Natividad Victoria Gutiérrez Morochara.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 29 de mayo de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0355-02-006 de 29 de mayo de 2024, Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de mayo de 2024 correspondiente a Rubiell Aaron García Chávez.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 29 de mayo de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0355-02-006 de 29 de mayo de 2024 Cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de mayo de 2024 correspondiente a Rudy Huber Mamani Vargas.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 29 de mayo de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG0355-02-006 de 29 de mayo de 2024, Cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de mayo de 2024 correspondiente a Rafael Lucio Flores García.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 29 de mayo de 2024, Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0355-02-006 de 29 de mayo de 2024, Cédula de notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de mayo de 2024 correspondiente a Julio Cesar Sandoval Retamozo.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 29 de mayo de 2024, Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0355-02-006 de 29 de mayo de 2024, Cédula de notificación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de mayo de 2024 correspondiente a Dennis Antenor Salazar Gil.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 29 de mayo de 2024, Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0355-02-006 de 29

de mayo de 2024, Cédula de notificación n.° 007-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de mayo de 2024 correspondiente a Vicente Florencio Copa Quispe.

- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 30 de mayo de 2024 Cédula de Notificación electrónica n.° 000000008-2024-CG/0355-02-006 de 30 de mayo de 2024, Cédula de notificación n.° 008-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 29 de mayo de 2024 correspondiente a Liseth Vanessa Huillcaya Choquepuma.

- Copia simple de los comentarios y aclaraciones presentados por personas comprendidas en la irregularidad, según detalle siguiente:

  Copia simple de la carta n.° 01-2024-VFCQ-AREQUIPA de 6 de junio de 2024 presentada por Vicente Florencio Copa Quispe.

- Evaluación de comentarios y aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

**Apéndice n.° 19:** Copia simple de oficio n.° 091-2024-GAF-MPC de 03 de mayo de 2024 "remito información solicitada sobre el estado de cuenta"

- Copia simple de informe n.° 008-2024-NLPM-UT-GAF/MPC de 29 de abril de 2024 "remito información solicitada sobre el estado de cuenta"
- Copia simple visado por tesorería del estado de cuenta del Banco del Nación de la Cuenta n.°0613-000518, del 02 enero de 2023 al 31 de marzo de 2024.

Caraveli, 18 de junio de 2024

**Vanessa Claudia Cuadros Sosa**
Supervisor de la Comisión de Control

**Jesús Máximo Gutiérrez Huarcaya**
Jefa de la Comisión de Control

**Eloy Gervasio Canahuiri Roncalla**
Abogado de la Comisión de Control

La **JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Caraveli, 18 de junio de 2024

**Vanessa Claudia Cuadros Sosa**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Caraveli.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# Apéndice n.° 1

000040

## APÉNDICE N°1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 010-2024-2-0355-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla de Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombre y Apellido | Documento Nacional de Identidad n° | Carga Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de Casilla Electrónica | Presunta Responsabilidad Identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | dd/mm/aa | dd/mm/aa | | | | | Sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Otorgamiento de encargos internos a personal de la municipalidad provincial de Caraveli por montos superiores a 10 UIT; otorgamiento sucesivo de encargos internos a personal con encargos pendientes de rendición en los plazos establecidos, genera perjuicio económico a la entidad por S / 173 086.43 y afectación a la transparencia, legalidad y la buena administración de los fondos públicos | Natividad Victoria Gutiérrez Morochara | 42062232 | Encargada de Almacén | 07/02/2017 | Actualidad | Contrato Permanente | [redacted] | X | | | X |
| 2 | | Rubiell Aaron García Chávez | 40131926 | Gerente de Transportes | 06/07/2023 | Actualidad | CAS Confianza | [redacted] | X | | | X |
| 3 | | Rudy Huber Mamani Vargas | 76222545 | Gerente de Administración y Finanzas | 01/12/2023 | 29/02/2024 | CAS Confianza | [redacted] | X | | | X |
| 4 | | Rafael Lucio Flores García | 40727737 | Gerente Municipal | 25/01/2024 | 29/02/2024 | CAS Confianza | [redacted] | X | | | X |
| 5 | | Julio Cesar Sandoval Retamozo | 21557996 | Gerente Municipal | 03/01/2023 | 21/11/2023 | CAS Confianza | [redacted] | X | | | X |
| 6 | | Dennis Antenor Salazar Gil | 02044992 | Gerente Municipal | 21/11/2023 | 22/02/2024 | CAS Confianza | [redacted] | X | | | X |
| 7 | | Vicente Florencio Copa Quispe | 01288914 | Gerente de Administración y Finanzas | 15/02/2023 | 30/11/2023 | CAS Confianza | [redacted] | | | | X |
| 8 | | Liseth Vanessa Huillcaya Choquepuma | 70759898 | Responsable de Tesorería | 01/06/2023 | 31/01/2024 | Locador de servicios | [redacted] | X | | | |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI — SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI — ESPECIALISTA LEGAL — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 17:54:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 112-2024-MPC/OCI |
| **EMISOR** | : | VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | ROBERTO JESUS SOTO RIVEROS |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI |

---

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual con Ofició n.° 071-2024-MPC/OCI de fecha 15 de abril de 2024 se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad al Otorgamiento y Rendición de encargos internos en la Municipalidad provincial de Caravelí a su cargo.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2024-2-0355-CSCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados; así mismo, al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199539478**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2024-CG/0355
2. Oficio 012-2024 remitir SCE
3. Informe 010-2024 V1 -001-150[F]
4. Informe 010-2024 V1 -151-300[F]
5. Informe 010-2024 V1 -301-444[F]

**NOTIFICADOR** : JESUS MAXIMO GUTIERREZ HUARCAYA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68GLSZG**

Firmado digitalmente por GUTIERREZ HUARCAYA Jesus Maximo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 17:54:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2024-CG/0355

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 112-2024-MPC/OCI |
| **EMISOR** | : | VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | ROBERTO JESUS SOTO RIVEROS |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199539478 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 445 |

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual con Ofició n.° 071-2024-MPC/OCI de fecha 15 de abril de 2024 se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad al Otorgamiento y Rendición de encargos internos en la Municipalidad provincial de Caravelí a su cargo.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2024-2-0355-CSCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados; así mismo, al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 012-2024 remitir SCE
2. Informe 010-2024 V1 -001-150[F]
3. Informe 010-2024 V1 -151-300[F]
4. Informe 010-2024 V1 -301-444[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63VJY4D**

**OFICIO N° 112-2024-MPC/OCI-0355**

Caraveli, 24 de junio de 2024

Señor(a):
**Roberto Jesus Soto Riveros.**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Caraveli.**
Jr. Jose Felix Andia 401
**Caraveli, Caraveli, Arequipa**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico

**REF.** : a) Oficio n.° 071-2024-MPC/OCI de fecha 15 de abril de 2024 Comunicación de inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 202

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual con Ofició n.° 071-2024-MPC/OCI de fecha 15 de abril de 2024 se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad al Otorgamiento y Rendición de encargos internos en la Municipalidad provincial de Caravelí a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2024-2-0355-CSCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CUADROS SOSA Vanessa Claudia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 15:55:15 -05:00

**ABG. VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA**
**JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVEL**